



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

5355 Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio, por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

22818

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

5356 Corrección de errores y omisiones a la Orden de 13 de junio de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por las que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

22828

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

5357 Resolución del Director Gerente por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Terapeuta Ocupacional del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016).

22830

5358 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la composición de las Comisiones de Selección de los concursos de traslados correspondientes a las categorías de Médico de Admisión y Documentación Clínica y Facultativo Especialista de Área.

22832

5359 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista provisional de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Pintor del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016).

22833

5360 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Electricista del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016).

22836

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

5361 Decreto n.º 208/2017, de 19 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de más de 15.000 habitantes de la Región de Murcia para la prestación de servicios de orientación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo, durante el ejercicio 2017.

22838



Consejo de Gobierno

- 5362 Decreto n.º 209/2017, de 19 de julio, de concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. 22847

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

- 5363 Resolución de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del acuerdo para la prestación de soluciones básicas de Administración Electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abanilla. 22861
- 5364 Resolución de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Bullas. 22871
- 5365 Resolución de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del acuerdo para la prestación de soluciones básicas de Administración Electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo. 22881
- 5366 Resolución de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río. 22891

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

- 5367 Orden de 20 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se declara Zona de Gran Afluencia Turística determinada área del casco urbano de Murcia. 22901

**Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

- 5368 Orden de 19 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. 22906

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 5369 Resolución de 17 de julio de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de admisión en la Escuela de Arte de Murcia establecido mediante Resolución de 17 de mayo de 2017. 22929

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 5370 Resolución de 10 de julio de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y Cruz Roja Española, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital de la Vega Lorenzo Guirao. 22930

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

- 5371 Extracto de la Orden de 13 de julio de 2017 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se convocan subvenciones destinadas a federaciones de personas sordas y sus familias de la Región de Murcia, para la realización de programas de integración social de las personas con déficit de auditivo y sus familias. 22934

4. Anuncios

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

5372 Anuncio de formalización del contrato de arrendamiento de un local para la instalación de las dependencias y ubicación del personal de Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud.

22937

III. Administración de Justicia

Instrucción número Cuatro de Cartagena

5373 Juicio sobre delitos leves 241/2016.

22938

De lo Social número Tres de Murcia

5374 Despido/ceses en general 104/2016.

22939

5375 Procedimiento ordinario 332/2015.

22947

5376 Impugnación de actos de la administración 557/2015.

22954

IV. Administración Local

Murcia

5377 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2017, por el que se convocan subvenciones para el fomento de vehículos auto taxi adaptados para personas con movilidad reducida.

22957

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

5355 Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio, por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

El artículo 2.1 del *Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras* (BORM de 31 de marzo de 2015), establece que: "En los ámbitos descritos en el artículo 1 del presente decreto, se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo de este decreto".

En el artículo 6 se regulan las funciones de la *Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras* y le otorga la competencia para aprobar y proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

La disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en el Anexo del mismo, establece que: "Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2."

Reunida la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, el día 8 de noviembre de 2016, tras valorar las solicitudes presentadas, según consta en el acta de la sesión celebrada, ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto.

Asimismo se rectifica en el anexo la denominación de los certificados y diplomas de Pearson Test of English (PTE), adecuándose a su denominación oficial.

Al amparo de la competencia otorgada por el artículo 16 del Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Murcia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, a propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con el Consejo Jurídico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de julio de 2017,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación del Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

Se modifica el Anexo del *Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras*, por ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras contenidos en el mismo, que queda redactado en la forma que se recoge en el anexo del presente Decreto.

Disposición final única

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de julio 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

Anexo

Certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras

INGLÉS

	B1	B2	C1	C2
Cambridge University General English Exams	PET (Preliminary English Test)	FCE (First Certificate in English)	CAE (Certificate in Advanced English)	CPE (Certificate of Proficiency in English)
Cambridge: Business English Certificates	BEC Preliminary	BEC Vantage	BEC Higher	
Cambridge: International Certificate in financial English		ICFE Vantage	ICFE: Effective Operational Proficiency	
Cambridge: International Legal English Certificate		ILEC Vantage	ILEC: Effective Operational Proficiency	
Cambridge Business Language Testing Service	BULATS de 40 a 59 puntos	BULATS de 60 a 74 puntos	BULATS de 75 a 89 puntos	BULATS de 90 a 100 puntos
Cambridge University ESOL Examinations, British Council, IDP IELTSAustralia	IELTS de 4,0 a 5,0 puntos (International English Language Testing System)	IELTS de 5,5 a 6,5 puntos (International English Language Testing System)	IELTS de 6,5 a 7 puntos (International English Language Testing System)	IELTS de 7,5 a 9 puntos (International English Language Testing System)
Trinity College (Integrated Skills in English Certificate)	ISE I	ISE II	ISE III	ISE IV
Educational Testing Service (ETS)	TOEFL iBT de 57 a 86 puntos (Test of English as a Foreign Language– Internet Based Test) TOEIC de 550 a 785 puntos (Test of English for International Communication)	TOEFL iBT de 87 a 109 puntos (Test of English as a Foreign Language– Internet Based Test) TOEIC de 785 a 945 puntos (Test of English for International Communication)	TOEFL iBT de 110 a 120 puntos (Test of English as a Foreign Language – Internet Based Test) TOEIC de 945 a 990 puntos (Test of English for International Communication)	
Pearson Edexcel certificate in ESOL Internacional (Pearson Test of English PTE)	Edexcel Entry 3 in ESOL (PTE Level 2)	Edexcel Level 1 in ESOL (PTE Level 3)	Edexcel Level 2 in ESOL (PTE Level 4)	



	B1	B2	C1	C2
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (telc)	B1	B2	C1	
Sistema educativo		Título de Maestro, especialidad Lengua Extranjera Inglés. Título de Grado en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera Inglés, cuyo plan de estudios incluya la adquisición de competencia lingüística a nivel B2 del MCERL	Título de Licenciado/a en Filología Inglesa, o Título de Grado equivalente. Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Inglés, o Título de Grado equivalente	
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	INTERMEDIO 2	AVANZADO 2		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	3º CURSO CICLO ELEMENTAL	2º CURSO CICLO SUPERIOR		
Escuelas Oficiales de Idiomas (Orden de 15 de Julio de 2016)			Curso de especialización del Nivel C1	
Universidad Católica San Antonio de Murcia		Máster en Enseñanza Bilingüe: Inglés		
Oxford University Press		Oxford Test of English		

FRANCÉS

	B1	B2	C1	C2
CIEP, Ministère de l'Éducation Nationale	DELFB1 (Diplôme d'Études en Langue Française)	DELFB2 (Diplôme d'Études en Langue Française)	DALF C1 (Diplôme Approfondi de Langue Française)	DALF C2 (Diplôme Approfondi de Langue Française)
CIEP Test de connaissance de Français	TCF Niveau 3 (B1): 300-399 pts	TCF Niveau 4 (B2): 400-499 pts	TCF Niveau 5 (C1): 500-599 pts	TCF Niveau 6 (C2): 600-699pts
Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris		DFP B2 (Diplôme de Français Professionnel)	DFP C1 Diplôme de Français Professionnel)	DFP C2 Diplôme de Français Professionnel)
DU (Diplôme Universitaire)	DUEF B1 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises) CPLF B1 (Certificat Pratique de Langue Française) DEF B1 (Diplôme d'Études Françaises)	DUEF B2 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises) CPLF B2 (Certificat Pratique de Langue Française) DEF B2 (Diplôme d'Études Françaises)	DUEF C1 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises) CPLF C1 (Certificat Pratique de Langue Française) DAEF C1 (Diplôme Approfondi d'Études Françaises)	DSEF (Diplôme Supérieur d'Études Françaises)
Centre de Langue Française Diplômes de Français Professionel	DFP Affaires B1	DFP Affaires B2	DFP Affaires C1	DFP Affaires C2
Alliance Française	BULATS de 40-59 puntos	BULATS de 60 a 74 puntos	BULATS de 75 a 89 puntos	DHEF (Diplôme de Hautes Etudes Françaises) – Alliance Française BULATS de 90 a 100 puntos
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (telc)	B1	B2		



	B1	B2	C1	C2
Sistema educativo		Título de Maestro, especialidad Lengua Extranjera Francés. Título de Grado en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera Francés, cuyo plan de estudios incluya la adquisición de competencia lingüística a nivel B2 del MCERL	Título de Licenciado/a en Filología Francesa, o Título de Grado equivalente. Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Francés, o Título de Grado equivalente	
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	INTERMEDIO 2	AVANZADO 2		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	3º CURSO CICLO ELEMENTAL	2º CURSO CICLO SUPERIOR		
Escuelas Oficiales de Idiomas (Orden de 15 de Julio de 2016)			Curso de especialización del Nivel C1	

ALEMÁN

	B1	B2	C1	C2
Goethe Institut	ZERTIFICAT DEUSTCH (ZD)	Goethe Zertificat B2 ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf)	Goethe Zertificat C1 ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf) PWD (Prüfung Wirtschaftsdeutsch International)	Goethe-Zertifikat C2: GDS ZOP (Zentrale Oberstufenprüfung) KDS (Kleines Deutsches Sprachdiplom) GDS (Großes Deutsches Sprachdiplom)
Business Language Testing Service	BULATS de 40 a 59 puntos	BULATS de 60 a 74 puntos	BULATS de 75 a 89 puntos	BULATS de 90 a 100 puntos
TestDaF Institut		TDN 3 (TestDaf Nivel 3) TDN 4 (TestDaf Nivel 4)	TDN 5 (TestDaf Nivel 5)	
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (telc)	TELC DEUTSCH B1/ B1+BERUF/ B1 SCHULE	TELC Deutsch B2 (Zertifikat Deutsch Plus) TELC Deutsch B2 – Beruf (Zertifikat Deutsch für den Beruf)	TELC Deutsch C1 (Zertifikat Deutsch C1)	
Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)		MD (Mittelstufe Deutsch)	OD (Oberstufe Deutsch)	WD (Wirtschaftssprache Deutsch)
Sistema educativo		Título de Grado en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera Alemán, cuyo plan de estudios incluya la adquisición de competencia lingüística a nivel B2 del MCERL	Título de Licenciado/a en Filología Alemana, o Título de Grado equivalente. Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Alemán, o Título de Grado equivalente	
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2



	B1	B2	C1	C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados Homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	INTERMEDIO 2	AVANZADO 2		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	3º CURSO CICLO ELEMENTAL	2º CURSO CICLO SUPERIOR		

ITALIANO

	B1	B2	C1	C2
Università per Stranieri di Perugia Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana (CELI)	CELI 2	CELI 3	CELI 4 CIC Avanzato C1 (Certificato di Italiano Commerciale)	CELI 5
Università per Stranieri di Siena Certificazioni di Italiano come Lingua Straniera	CILS Uno-B1	CILS Due-B2	CILS Tre-C1	CILS Quattro – C2
Università degli Studi di Roma Tre		int.IT (Certificato di Competenza Intermedia in Italiano come Lingua Straniera)		IT (Certificato di Italiano come Lingua Straniera)
Società Dante Alighieri	PLIDA B1	PLIDA B2 PLIDA Commerciale B2	PLIDA C1 PLIDA Commerciale C1	PLIDA C2
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (telc)	B1	B2		
Sistema educativo			Título de Licenciado/a en Filología Italiana, o Título de Grado equivalente. Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Italiano, o Título de Grado equivalente	
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	



	B1	B2	C1	C2
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	INTERMEDIO 2	AVANZADO 2		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	3º CURSO CICLO ELEMENTAL	2º CURSO CICLO SUPERIOR		

ESPAÑOL

	B1	B2	C1	C2
Instituto Cervantes Diploma de Español Lengua Extranjera DELE	Nivel B1	Nivel B2	Nivel C1	Nivel C2
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (telc)	B1	B2		
Business Language Testing Service	BULATS de 40 a 59 puntos	BULATS de 60 a 74 puntos	BULATS de 75 a 89 puntos	BULATS de 90 a 100 puntos
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	INTERMEDIO 2	AVANZADO 2		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	3º CURSO CICLO ELEMENTAL	2º CURSO CICLO SUPERIOR		

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

5356 Corrección de errores y omisiones a la Orden de 13 de junio de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por las que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 13 de junio de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 135 de 14 de junio, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 18621

El puesto de trabajo Auxiliar Especialista, código JG00602, en el apartado observaciones debe adicionarse: "A.D.".

Página 18622

Los puestos de trabajo Auxiliar Especialista, códigos JG00523, JG00502 y JG00157, en el apartado observaciones debe adicionarse: "A.D.".

Página 18623

Los puestos de trabajo Auxiliar Especialista, códigos JG00007 y JG00575, en el apartado observaciones debe adicionarse: "A.D.".

Los puestos de trabajo Auxiliar Coordinador/a, códigos N500407 y N500219, en el apartado observaciones debe adicionarse: "A.D.".

Página 18625

Los puestos de trabajo Auxiliar Especialista, códigos JG00593 y JG00447, en el apartado observaciones debe adicionarse: "A.D.".

Página 18626

El puesto de trabajo Auxiliar Especialista, código JG00550, en el apartado observaciones debe adicionarse: "A.D.".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a. Las Torres de Cotillas, código AA01765, en el apartado observaciones debe adicionarse: Comparte con CEIP Jesús García. Lorquí.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a. Torre Pacheco, código AA01280, donde dice: Centro de destino: 37411 Centro de Adultos mar Menor-Torre Pacheco, debe decir: Centro de destino 37402 IES Gerardo Molina. Torre Pacheco y en el apartado observaciones debe suprimirse: Comparte con IES Gerardo Molina. T. Pacheco, y adicionar: Comparte con Centro de Adultos Mar-Menor. T. Pacheco.

El puesto de trabajo Ordenanza. Lorca, código O500757, en centro de destino donde dice: 24424 IES Sierra Almenara Purias. Lorca, debe decir: centro de destino: 24423 IES Pedanías Altas (La Paca) Lorca.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a. Yecla, código AA01569, en el apartado observaciones debe adicionarse: Comparte con Centro de Adultos Yecla.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a San Javier, código AA01107, en el apartado observaciones debe adicionarse: Comparte con CEIP La Paz.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Cartagena. Código AA01005, en el apartado observaciones debe adicionarse: Comparte con CEIP San Ginés de la Jara.

El puesto de trabajo de Ordenanza, código O500582, en centro de destino donde dice: 30484 IES Saavedra Fajardo, debe decir: centro de destino 30492 Conservatorio Superior de Música Manuel Massotti.

El puesto de trabajo Administrativo/a, código AD00261, en el apartado observaciones donde dice: Comparte con Centro de Adultos del Infante, debe decir: Comparte con CEIP Los Rosales (El Palmar).

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a. Cartagena, código AA01644, en el apartado observaciones debe suprimirse: Comparte con CEIP San Ginés de la Jara.

El puesto de trabajo Administrativo/a, código AD00452, en el apartado observaciones debe adicionarse: Comparte con IES La Flota.

Página 18628

El puesto de trabajo Auxiliar Coordinador/a, código N500304, en el apartado observaciones debe adicionarse: "A.D.".

El puesto de trabajo Auxiliar Especialista, código JG00475, en el apartado observaciones debe adicionarse: "A.D.".

Página 18629

El puesto de trabajo Auxiliar Coordinador/a, código N500548, en el apartado observaciones debe adicionarse: "A.D.".

Página 18630

El puesto de trabajo Auxiliar Coordinador/a, código N500345, en el apartado observaciones debe adicionarse: "A.D.".

Página 18631

Los puestos de trabajo Auxiliar Especialista, códigos JG00299 y JG00365, en el apartado observaciones debe adicionarse: "A.D.".

Página 18632

El puesto de trabajo Auxiliar Coordinador/a, código N500446, en el apartado observaciones debe adicionarse: "A.D.".

El puesto de trabajo Auxiliar Especialista, código JG00230, en el apartado observaciones debe adicionarse: "A.D.".

Murcia, a 18 de julio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5357 Resolución del Director Gerente por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Terapeuta Ocupacional del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016).

1.º) Por medio de la Resolución de 27 de diciembre de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Terapeuta Ocupacional del Servicio Murciano de Salud (BORM 31.12.2016).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece:

5.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se dictará la resolución, en el plazo máximo de dos meses, por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados y se fijará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.

5.2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitos en c/ Central, nº 7, Edf. Habitamia I. 30100 Espinardo, Murcia).

5.3.- En dichas listas se hará constar los apellidos, nombre y DNI de los admitidos y excluidos al concurso, indicándose respecto de estos últimos la causa de exclusión.

5.4.- Las reclamaciones a la resolución a la que se refiere el punto primero de la presente base se resolverán por la que apruebe con carácter definitivo los listados de admitidos y excluidos, a la que se le dará la publicidad prevista en el apartado segundo. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.º) Conforme a lo previsto en la citada base específica, por resolución de 30 de mayo de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la relación provisional de admitidos al citado concurso, que fue publicada en el BORM de 3 de junio de 2017.

A la vista de lo expuesto, una vez concluido el plazo de reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos, sin haberse presentado ninguna

Resuelvo:

1.º) Aprobar en los términos que figuran en el anexo a la presente resolución, la relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Terapeuta Ocupacional del Servicio Murciano de Salud (BORM 31.12.2016).

2.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta, junto con el correspondiente listado, en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: el registro de las Gerencias a los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

Asimismo los listados podrán ser consultados en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/traslados (internet).

Los aspirantes admitidos podrán consultar la información de la que dispone el Servicio Murciano de Salud sobre los servicios prestados en centros dependientes de dicho organismo, así como en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, con el fin de que puedan comprobar la exactitud de los mismos y, en su caso, alegar lo que estimen oportuno. Dicha consulta se realizará a través de la dirección de Internet: <https://sms.carm.es/traslados/>, utilizando como clave de acceso el DNI junto con el código que se asigne a la solicitud y siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona.

3.º) Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 12 de julio de 2017.—El Director Gerente, P.D., el Director General de Recursos Humanos (Res. de 12-2-2007, BORM n.º 67 de 22-3-2007), Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5358 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la composición de las Comisiones de Selección de los concursos de traslados correspondientes a las categorías de Médico de Admisión y Documentación Clínica y Facultativo Especialista de Área.

Por Resoluciones de 3 de marzo de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 55, de 8 de marzo de 2017), se publicaron los listados provisionales de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Médico de Admisión y Documentación Clínica y de Facultativo Especialista de Área del Servicio Murciano de Salud.

En el punto tercero del Resuelvo de las resoluciones citadas se designaba la Comisión de Selección para cada categoría encargada de la evaluación de los méritos alegados por los interesados.

Habiéndose modificado las circunstancias que determinaron el nombramiento del vocal primero de la comisión de selección de la categoría de Médico de Admisión y Documentación Clínica y del vocal cuarto de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, procede realizar una nueva designación de miembros de las citadas Comisiones de Selección.

A la vista de lo expuesto,

Resuelvo:

1.º) Modificar la composición de las Comisiones de Selección de los citados concursos de traslados correspondientes a las categorías de Médico de Admisión y Documentación Clínica y Facultativo Especialista de Área en los siguientes términos:

a) Médico de Admisión y Documentación Clínica:

Vocal Primero Titular: D.ª María Isabel Santos Ortuño

b) Facultativos Especialistas de Área:

Vocal Cuarto Titular: D. Esteban Merino Gálvez

2.º) La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de julio de 2017.—El Director Gerente P.D. (Res. de 12-2-07, BORM n.º 67 de 22-3-07), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5359 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista provisional de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Pintor del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016).

1.º) Por medio de la Resolución de 27 de diciembre de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Pintor del Servicio Murciano de Salud (BORM 31.12.2016).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece: "1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de dos meses, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados, y otorgará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos..2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta junto con los correspondientes listados en los registros de las gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitios en c/ Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo-Murcia).

3.º) Por su parte, el apartado primero de la base específica octava de la citada resolución establece: "La Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados respecto a los puestos a proveer será designada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de admitidos y excluidos a la que se refiere la base específica 5.1..."

A la vista de lo expuesto, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8.1.j) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

1.º) Aprobar en los términos que figuran en el anexo a la presente resolución, la relación de aspirantes admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Pintor del Servicio Murciano de Salud, convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016).

2.º) Designar la Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados por los interesados, que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. Julián Navarro Molina

Suplente: D. Juan Antonio Mompeán Mirete

Vocal Primero:

Titular: D. Juan José Martínez Sánchez

Suplente: D. Bartolomé Nicolás García

Vocal Segundo:

Titular: D. Ramón García Maza

Suplente: D.^a María del Carmen Riobó Serván

Vocal Tercero:

Titular: D.^a Remedios Martínez Hernández

Suplente: D. Santiago Díaz Rivera

Vocal Cuarto:

Titular: D. Sebastián Pedro Díaz Martínez

Suplente: D. Diego Hernández Ros

Secretario:

Titular: María Isabel Buendía Noguera

Suplente: Salvador Alcázar Montoya

Vocal CCOO:

Titular: María José Martínez Cuadrado

Suplente: Miguel Ángel Martínez Esparza

Vocal CESM:

Titular: María Antonia López Fernández

Vocal CSIF

Titular: Lucía Albaladejo Pérez

Suplente: Juan María Martínez Cadenas

Vocal FSP- UGT:

Titular: María José Partera González

VOCAL SPS-RM

Titular: Diego Pellicer Pujalte

3.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta, junto con el correspondiente listado, en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: centros a los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud, y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

Asimismo, el listado podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/traslados (internet).

4.º) Conforme a lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que observen.



A tal efecto, los aspirantes omitidos deberán dirigir un escrito al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud acompañando fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

Murcia, 14 de julio de 2017.—El Director Gerente, P.D. (Res. de 12-2-07, BORM n.º 67 de 22-3-07), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5360 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Electricista del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016).

1.º) Por medio de la Resolución de 27 de diciembre de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Electricista del Servicio Murciano de Salud (BORM 31.12.2016).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece: "1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de dos meses, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados, y otorgará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos..2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta junto con los correspondientes listados en los registros de las gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitos en c/ Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo-Murcia).

3.º) Por su parte, el apartado primero de la base específica octava de la citada resolución establece: "La Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados respecto a los puestos a proveer será designada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de admitidos y excluidos a la que se refiere la base específica 5.1..."

A la vista de lo expuesto, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8.1.j) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

1.º) Aprobar en los términos que figuran en el anexo a la presente resolución, la relación de aspirantes admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Electricista del Servicio Murciano de Salud, convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016).

2.º) Designar la Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados por los interesados, que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Don Julián Navarro Molina

Suplente: Doña María del Carmen Riobó Serván

Vocal Primero:

Titular: Don Antonio Ramos Martínez

Suplente: Don Juan Antonio Mompeán Mirete

Vocal Segundo:

Titular: Don Salvador Alcázar Montoya

Suplente: Don Francisco José Vidal Abellán

Vocal Tercero:

Titular: Don Francesco Foschi

Suplente: Don Santiago Díaz Rivera

Vocal Cuarto:

Titular: Don José López Martínez

Suplente: Don Diego Hernández Ros

Secretario:

Titular: Doña María Isabel Buendía Noguera

Suplente: Don Bartolomé Nicolás García

Vocal CCOO:

Titular: Don Francisco Javier Lanza Cimiano

Suplente: Don Miguel Ángel López Lozano

Vocal CESM:

Titular: Doña María Antonia López Fernández

Vocal CSIF

Titular: Doña Lucía Albaladejo Pérez

Suplente: Don Juan María Martínez Cadenas

Vocal FSP- UGT:

Titular: Doña María José Partera González

VOCAL SPS-RM

Titular: Don Diego Pellicer Pujalte

3.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta, junto con el correspondiente listado, en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: centros a los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud, y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

Asimismo, el listado podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/traslados (internet).

4.º) Conforme a lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que observen.

A tal efecto, los aspirantes omitidos deberán dirigir un escrito al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud acompañando fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

Murcia, 14 de julio de 2017.—El Director Gerente P.D. (Res. de 12-2-07, BORM nº 67 de 22-3-07), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5361 Decreto n.º 208/2017, de 19 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de más de 15.000 habitantes de la Región de Murcia para la prestación de servicios de orientación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo, durante el ejercicio 2017.

La alta tasa de desempleo juvenil en la Región de Murcia hace necesaria una mejora de los sistemas de orientación e intermediación y un fortalecimiento de los programas de empleo desarrollados por las Corporaciones Locales, en coherencia con la línea estratégica regional de empleabilidad.

La población joven, especialmente los inactivos, aquellos que han abandonado la escuela y carecen de empleo, se encuentran muy alejados de los servicios públicos de empleo y tienen mayores dificultades para incorporarse al mercado de trabajo, por ello se considera necesario la prestación de servicios especializados para la juventud próximos a su realidad, que faciliten su acceso a la información, una atención personalizada, y un asesoramiento en la búsqueda activa de empleo, así como programas de formación y orientación hacia el emprendedurismo.

El "Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia" (PO FSE) tiene como objetivo promover la sostenibilidad y la calidad del empleo, favorecer la movilidad laboral, el acceso al empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración.

Para la consecución de tales objetivos, el Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia impulsa y refuerza las actuaciones de orientación, información e intermediación con una atención individualizada a los jóvenes según sus perfiles y necesidades de formación y de movilidad laboral de las personas jóvenes de entre los 16 y 29 años.

En aplicación del principio de subsidiaridad y descentralización, con la presente subvención se pretende apoyar económicamente a los Ayuntamientos para la prestación de los servicios de orientación y acompañamiento a la población joven, ya que la Administración Local, al ser la más cercana a la ciudadanía, es la que mejor y más eficientemente puede prestar los mencionados servicios y por tanto, lograr su mejora en la empleabilidad, inserción sociolaboral e integración en el mercado de trabajo.

Por ello, desde la administración regional se sigue apostando por el mantenimiento de las estructuras específicas de empleo para jóvenes ya existentes, los "Centros Locales de Empleo" dotándolas de personal especializado, que tienen como principal objetivo, prestar un servicio especializado para el acompañamiento individualizado en la búsqueda de empleo y la inserción laboral de los jóvenes de 16 años a 29 años, así como la realización de acciones preventivas encaminadas a la no discriminación por razón de sexo y edad, que favorezcan la autonomía de los jóvenes y el acceso a la formación y al empleo.

A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia de población igual o superior a 15.000 habitantes, en el ejercicio 2017, para la prestación de unos servicios que son competencia propia de aquellos en virtud de lo establecido en el artículo 10 b) de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por ser este el Departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de juventud, según Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo de Reorganización de la Administración Regional.

A su vez, el Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, atribuye a la Dirección General de Juventud las competencias asignadas al Departamento en materia de juventud, así como la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

Por lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de julio de 2017, y de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos con población igual o superior a 15.000 habitantes de la Región de Murcia para contribuir a la financiación de los gastos del personal que preste servicios de orientación y acompañamiento para la integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no reúnan los requisitos de la Garantía Juvenil, en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia financiado por el Fondo Social Europeo.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la línea de subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2017 de la Consejería de Cultura y Portavocía mediante Orden de 24 de febrero de 2017.

2. De acuerdo con lo previsto con el artículo 6.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las subvenciones financiadas con cargo a Fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso.

3. Asimismo, las subvenciones reguladas en este decreto se regirán por lo establecido en el mismo y en la propia orden de la Consejera de Educación,

Juventud y Deportes de concesión de aquellas, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que justifiquen la oportunidad de la concesión directa.

2. El interés público y social que justifica la oportunidad de la concesión directa de esta subvención, viene dado por la finalidad de dotar a los Ayuntamientos que cuenten con 15.000 o más habitantes, de personal especializado para la prestación de servicios locales de orientación y acompañamiento para la integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no pueden beneficiarse de Sistema de Garantía Juvenil. Así, la concesión de esta subvención, pretende una mejora de los sistemas de orientación e intermediación y un fortalecimiento de los programas de empleo desarrollados por las Corporaciones Locales, en coherencia con la línea estratégica regional de empleabilidad.

3. La concesión de las subvenciones se hará por Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en este decreto, los Ayuntamientos de la Región de Murcia con una población igual o superior a 15.000 habitantes, excepto los que se relacionan a continuación:

a) Los ayuntamientos de Caravaca de la Cruz y Cehegín, al manifestar su no conformidad con la subvención.

b) Los ayuntamientos de Las Torres de Cotillas, Torre Pacheco y Yecla, debido a que al amparo del Decreto n.º162/2016, de 28 de diciembre, ya se le concedió la subvención para todo el ejercicio 2017.

c) Los ayuntamientos de Lorca y Alhama de Murcia, que ven reducida la cuantía objeto de esta subvención porque la concedida en 2016 se extiende a determinados meses del ejercicio 2017, en cuyo caso se han calculado los importes prorrateándolos en función de las horas que no han quedado cubiertos.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Dotación presupuestaria. Criterios de distribución de los créditos y cuantía máxima.

1. La dotación presupuestaria para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, es de 374.833€, el 80% está cofinanciado por el FSE.

2. Para la distribución de los créditos se ha tenido en cuenta la población juvenil existente en los distintos municipios, de acuerdo con el RD 636/2016, de 2 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2016, asignándose las diferentes cuantías máximas por concepto de personal para la realización de tareas de orientación, asesoramiento y acompañamiento, conforme a continuación se indica:

- Para municipios con población de entre 15.000 y 50.000 habitantes, se establece un importe máximo elegible de 17.300,00 € anuales para el pago de las retribuciones de un/a técnico con categoría de orientador.

- Para municipios con población de más de 50.000 habitantes, se establece un importe máximo elegible de 34.600,00 € anuales, para el pago de las retribuciones de un/a técnico con categoría de orientador.

Los orientadores deberán estar en posesión del título de Diplomado o equivalente.

3. De acuerdo con el artículo 14.4 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento y del Consejo Europeo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo, para realizar el cálculo del importe máximo para los costes de personal, se establece como sistema de cálculo de costes simplificados con un baremo estándar de costes unitarios por hora.

4. Para la determinación del baremo estándar de costes unitarios, se ha tomado como referencia los costes salariales de la Administración Regional que para la categoría de orientador equivale al grupo A2.

5. El coste unitario por hora para un orientador es de 20,15€

6. De conformidad con lo establecido en el punto 2, el importe máximo a conceder a cada Ayuntamiento es el siguiente:

AYUNTAMIENTO	CUANTÍA MÁXIMA €
Águilas	17.300
Alcantarilla	17.300
Alcázares, Los	17.300
Alhama de Murcia	11.533
Archena	17.300
Cartagena	34.600
Cieza	17.300
Fuente Álamo	17.300
Jumilla	17.300
Lorca	17.300
Mazarrón	17.300
Molina de Segura	34.600
Mula	17.300
Murcia	34.600
San Javier	17.300
San Pedro del Pinatar	17.300
Santomera	17.300
Totana	17.300
Unión, La	17.300
TOTAL	374.833

Artículo 6. Pago de la subvención.

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones. Los Ayuntamientos beneficiarios dispondrán de un plazo de un mes, a partir de la notificación de la orden de concesión para presentar la justificación ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

El pago del importe correspondiente a actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión se realizará tras la correspondiente orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de prestar garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes antes del 1 de marzo de 2018.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedarán sujetos, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Destinar la subvención a financiar los costes laborales de un técnico, orientador juvenil en materia de empleo, en consonancia a los criterios establecidos en el artículo 5.

b) Mantener al personal técnico ya formado que viene desempeñando estas funciones en el marco del PO FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio y favorecer la profesionalidad, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas. En caso de que se tengan que realizar nuevas contrataciones, se llevarán a cabo mediante proceso selectivo público.

c) Adscribir al personal contratado al órgano competente en materia de juventud donde prestará sus servicios.

d) Velar por que el personal contratado desempeñe las funciones de orientación y asesoramiento para empleo y la realización de Itinerarios personalizados de inserción laboral, a la población joven objeto del programa, para la mejora de su empleabilidad.

e) Garantizar la asistencia del personal técnico contratado a los cursos de formación que impartirá la Dirección General de Juventud, y a todas aquellas acciones formativas que contribuyan a un mejor desempeño de sus funciones.

f) Dotar de los medios materiales y técnicos adecuados para el desempeño del puesto de trabajo que posibiliten la labor de orientación o información a la población joven.

g) Justificar, ante la Dirección General, la realización del objeto y el cumplimiento de la finalidad de la subvención en la forma prevista en el artículo 9 del presente decreto.

h) Informar a las personas contratadas para prestar los servicios de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, así como del importe de la ayuda percibida.

i) Comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

j) Comunicar a la Dirección General la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

k) No modificar el objeto de la subvención.

l) Cumplir las obligaciones derivadas de la orden a través de la cual se instrumenta la concesión.

2. Asimismo, el beneficiario quedará obligado al cumplimiento de la normativa comunitaria y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; así como en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, así como las normas de subvencionalidad nacionales que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Conforme a dicha normativa, el beneficiario además queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 y Anexo XII.1 del citado Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

b) Asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

c) Reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al citado Fondo que da apoyo a la operación, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo.

d) Informar al público, durante la realización de la operación, de la siguiente manera:

- Internet: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero

- Cartelería: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

e) Asegurarse de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE

f) Mantener toda la documentación relativa al expediente a disposición de la Dirección General de Juventud, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con la forma y los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

g) Suministrar cuanta información le sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

h) A someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y de control financiero, en su caso, que realice el órgano que convoca la ayuda, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

i) A mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

j) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.

k) Acreditar la ejecución ante el órgano convocante y ante la autoridad de gestión o, en su caso, el organismo intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.

l) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo

Artículo 8. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será de 1 de enero a 31 de diciembre de 2017.

Artículo 9. Régimen de justificación.

1. Los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa de la actividad subvencionada:

a) Memoria técnica de ejecución y resultado de la actuación que incluya las acciones desarrolladas en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se recogerán los datos cuantitativos y cualitativos de los usuarios atendidos, conforme a los protocolos proporcionados por la Dirección General de Juventud.

b) Contratos celebrados con el personal que realiza la prestación de los servicios indicados.

c) Cuenta justificativa simplificada indicando DNI y nombre del trabajador contratado y número de horas que se imputan a la subvención por mes de trabajo, así como el coste total que resulta de aplicar a este número de horas el coste unitario que corresponda según el artículo 5.

d) Certificación del control de asistencia del trabajador y cumplimiento de su jornada de trabajo.

e) Certificado de adscripción a la concejalía competente en materia de juventud del Ayuntamiento.

f) Resumen de actuaciones de información y publicidad, en su caso, y acreditación documental de los soportes utilizados conforme a las obligaciones descritas en el artículo 7.2. del Decreto.

2. Asimismo, deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por la normativa del Fondo Social Europeo.

3. El plazo de justificación será el establecido en el artículo 6 del presente decreto.

Artículo 10. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se regulan en este Decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

Artículo 11. Publicación en el Portal de la Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro establecido, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- La no contratación de técnico alguno o su contratación por tiempo inferior al que le corresponda para la prestación de los servicios de orientación

y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo, durante el plazo de ejecución, dará lugar a la reducción o reintegro, según proceda, del importe de la subvención en la parte que corresponda al tiempo transcurrido sin realizar el objeto de la subvención.

La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 9, dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de julio de 2017.—El Presidente, P.D., Decreto 35/2017, de 16 de mayo, (BORM n.º 112, de 17 de mayo de 2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5362 Decreto n.º 209/2017, de 19 de julio, de concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece como principios generales, entre otros, la no discriminación de las mujeres a favor de los hombres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

El artículo 4.2.m) de la misma Ley, señala "el establecimiento y fomento de recursos y servicios para evitar toda discriminación entre mujeres y hombres en la conciliación de la vida personal, laboral y familiar" como una de las funciones que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, en su artículo 9, determina que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ejercerá, entre otras, las competencias en materia de políticas de mujer, mientras que el artículo 5 del Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, atribuye a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades las competencias de impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos desde instituciones públicas y privadas y en especial, las medidas relativas a la sensibilización, prevención y atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género.

Asimismo, le corresponde desarrollar la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y no discriminación, mediante la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otras Consejerías u organismos autónomos de la Administración Regional.

De acuerdo con este marco competencial, se considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades, contribuyan a hacer efectiva la presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural, como fin último de la política

de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por ello se ha venido adoptando medidas que contribuyan a paliar los efectos discriminatorios que derivan de la tradicional asunción por parte de las mujeres de las obligaciones familiares, y que suponen una de las mayores dificultades para su acceso al empleo, en condiciones de igualdad.

Así, como actuación específica en este sentido, se han incluido créditos en 2017 destinados a financiar proyectos de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para dicha finalidad, como línea de acción subvencionable dentro del Programa Operativo FSE de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020 con una cofinanciación del 80%, todo ello en cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento(CE) n.º 1083/2006 del Consejo, concretamente en su art. 7 relativo a la integración de la perspectiva de género.

Teniendo en cuenta los aspectos sociales expuestos y los créditos disponibles, se hace necesario el desarrollo de actuaciones para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, a través de transferencias económicas a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para que desarrollen estos proyectos. Por ello se va a colaborar, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, mediante la concesión de subvenciones directas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pues se considera que concurren circunstancias y razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento, en el régimen de concesión aludido, mediante la tramitación del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 19 de julio de 2017 de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, por la cuantía que se detalla en su artículo 8.
2. La finalidad de la subvención es la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada.
3. La prestación de los servicios citados resulta de indudable interés público y social, en la medida en que contribuyen a paliar los efectos discriminatorios que

se derivan de la tradicional asunción por parte de las mujeres de las obligaciones familiares, y que suponen una de las mayores dificultades para su acceso al empleo, en condiciones de igualdad.

Artículo 2.- Financiación.

El importe total de las subvenciones será de cuatrocientos dos mil cuarenta euros (402.040,00 €) y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La financiación aludida se realiza en un 80 por ciento con cargo al Fondo Social Europeo.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, los Ayuntamientos de la Región de Murcia que reúnan los siguientes requisitos:

a. No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el estado.

c. Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.

d. No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El ayuntamiento presentará en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación:

- Anexo I. PROYECTO
- Anexo II. Declaración responsable
- Acreditación, mediante certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto a realizar y de la aceptación de la subvención.
- Documento Bancario donde conste el IBAN para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

La presentación de la documentación por medios electrónicos se realizará a través del "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. Tanto los anexos como la certificación del Ayuntamiento deberán ser firmados electrónicamente, (con identificación de la persona que firma y el cargo que ocupa).

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación indicada, sin haber recibido la misma, se declarará que dicho Ayuntamiento ha decaído en su derecho a la subvención regulada en este decreto.

Los proyectos ya finalizados, a la fecha de presentación del proyecto, no podrán ser objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.6 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Artículo 6.- Obligaciones.

1.- Serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las establecidas con carácter general en la normativa europea, en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en particular:

a. Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

b. Comunicar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades la obtención de subvenciones, o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, Nacional o Internacional, en el momento en que se reciba, y siempre con anterioridad a la justificación de la subvención percibida, así como los ingresos por cuotas de las/los progenitoras/es, aportación municipal (fondos propios) y cualquier otra aportación.

c. Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros periodos de programación del Fondo Social Europeo.

d. Acreditar la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida; así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación, pudiendo subcontratar la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 12 de este Decreto.

e. Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 10.

f. Presentar la documentación sobre la contratación sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público, con objeto de verificar que se ha cumplido con la normativa comunitaria europea.

g. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

h. Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en el Decreto n.º 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos. Asimismo, el beneficiario deberá cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación que le correspondan conforme al artículo 115 y al anexo XII, 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

Se hará constar que estos servicios vienen cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE), se incluirá el emblema de la UE y el lema "El FSE invierte en tu futuro", de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) N.º 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

En relación con esta obligación el beneficiario designará una persona de contacto para las cuestiones de información y comunicación, para una eventual participación en las redes que sobre esta materia proponga la Autoridad de Gestión, y para la participación en las acciones formativas o de otra naturaleza que se programen desde la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades relacionadas con esta subvención.

i. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

j. Observar las normas de subvencionabilidad que se establezcan para el Programa Operativo 2014-2020.

k. Colaborar con la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades en la elaboración de los informes de ejecución anual correspondientes.

l. Garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo I del Reglamento n.º 1304/2013. del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

m. Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por la Autoridad de Gestión o el Organismo Intermedio y garantizar que esos datos se recojan, registren y almacenen en dicho sistema y que los datos sobre indicadores se desglosen con arreglo a lo establecido en el anexo I del Reglamento 1304/2013.

n. Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el repositorio común que, a tal efecto, la Autoridad de gestión pondrá a disposición de los beneficiarios, en la forma que en cada momento señale dicha Autoridad, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Las entidades beneficiarias, estarán obligadas a comunicar de inmediato a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades cualquier modificación tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

3. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad local beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

4. La aceptación de la subvención concedida implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública a los efectos previstos en el artículo 115.2 y el Anexo XII.1 del mencionado Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de la Comisión.

Artículo 7. Servicios susceptibles de subvención.

1. Los servicios deberán estar destinados a la atención de niños y niñas cuyos progenitores estén trabajando o recibiendo formación para el empleo, con horarios adaptados a las necesidades laborales de la zona.

2. La edad de las niñas y niños a quienes se destinan los servicios debe estar comprendida en las correspondientes a educación primaria (6-12 años) y segundo ciclo de educación infantil (3-6 años).

3. Se financiará solo los servicios complementarios distintos de los propios de las guarderías, escuelas infantiles o colegios. Podrán ser objeto de subvención los siguientes servicios:

a. Proyectos de escuelas en periodos no lectivos, dirigidos a niñas y niños con matrícula en los Centros de Educación Infantil y Primaria del municipio. Dichos proyectos deberán estar adaptados a las necesidades laborales de la zona en la que se desarrollen, pudiendo incluir actividades lúdico educativas, con monitores/as de ocio y tiempo libre.

b. Ampliación de horarios matinal y vespertino en los centros escolares y otras instalaciones municipales, haciéndose cargo del alumnado que, por necesidades laborales de sus padres y madres, han de dejarlos o recogerlos fuera del horario educativo oficialmente establecido.

c. Actividades extraescolares desarrolladas en los propios centros de educación infantil y primaria durante el curso, fuera del horario escolar.

d. Servicio de transporte, que incluye tanto el traslado a los comedores escolares desde un centro educativo a otro, como el traslado de los servicios de madrugadores a sus respectivos centros escolares. Estos servicios deberán realizarse cumpliendo la normativa de seguridad, en vehículos homologados y con acompañamiento de un/a monitor/a.

e. Servicios de "canguro", considerando como tales los servicios de cuidado puntual prestados en una instalación adecuada al objeto del servicio, para cubrir necesidades de madres y padres empleados con carácter temporal o que están recibiendo formación para el empleo, circunstancia que deberá quedar debidamente acreditada en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas para esta finalidad.

4. Queda excluida la financiación del funcionamiento de escuelas que imparten primer ciclo de Educación Infantil, dependientes de los ayuntamientos de la Región de Murcia, así como la financiación del funcionamiento ordinario de cualquier otra instalación de carácter permanente, en la que se atienda al colectivo de usuarios/as que se definen en este Decreto.

5. No serán objeto de subvención programas municipales de conciliación que incluyan 2 o más servicios de los descritos anteriormente.

Artículo 8.- Cuantía de la subvención y distribución.

1. La cuantía prevista en el artículo 2 del presente Decreto se distribuirá del modo siguiente:

MUNICIPIO	SUBVENCIÓN 2017
Ojós	4.560,00 €
Aledo	4.560,00 €
Ulea	4.560,00 €
Ricote	4.560,00 €
Albudeite	4.560,00 €
Campos del Río	4.560,00 €
Villanueva del Río Segura	4.560,00 €
Pliego	4.560,00 €
Abanilla	4.560,00 €
Librilla	4.560,00 €
Moratalla	4.560,00 €
Blanca	4.560,00 €
Lorquí	4.560,00 €
Calasparra	4.560,00 €
Fortuna	4.560,00 €
Bullas	5.024,00 €
Alguazas	5.084,00 €
Abarán	5.288,00 €
Beniel	5.740,00 €
Ceutí	5.780,00 €
Cehegín	6.312,00 €
Puerto Lumbreras	6.952,00 €
Alcázares (los)	6.578,00 €
Mula	6.633,00 €
Santomera	7.170,00 €
Archena	7.222,00 €
Fuente Álamo	7.235,00 €
Alhama de Murcia	8.630,00 €
Unión (La)	9.073,00 €
Torres de Cotillas (Las)	9.391,00 €
Caravaca de la Cruz	9.463,00 €
Jumilla	9.863,00 €
San Pedro del Pinatar	10.494,00 €
Mazarrón	11.073,00 €
Totana	10.797,00 €
Cieza	11.140,00 €
Águilas	11.418,00 €
San Javier	11.564,00 €
Yecla	11.869,00 €
Torre Pacheco	12.655,00 €
Alcantarilla	13.140,00 €
Molina de Segura	16.708,00 €
Lorca	19.759,00 €
Cartagena	31.994,00 €
Murcia	39.591,00 €
	402.040,00 €

2. Esta cuantía ha sido calculada en base a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

3. En la distribución de las cantidades se ha tenido en cuenta la población de 3 a 12 años de cada municipio de la Región de Murcia.

Para ello se han establecido siete grupos de municipios de la Región:

Grupo 1: Municipios con menos de 1.200 menores de 3 -12 años.

Grupo 2: Municipios entre 1.200 y 2.000 menores de 3-12 años.

Grupo 3: Municipios con más de 2.000 y hasta 3.500 menores de 3 -12 años.

Grupo 4: Municipios con más de 3.500 y hasta 9.000 menores de 3 -12 años.

Grupo 5: Municipios con más de 9.000 y hasta 25.000 menores de 3 -12 años.

Grupo 6: Municipios con más de 25.000 y hasta 40.000 menores 3 -12 años.

Grupo 7 Municipio con más de 40.000 menores de 3 -12 años

La propuesta de distribución se ha realizado teniendo en cuenta una financiación mínima, necesaria para la prestación del servicio, por importe de 4.560 €, que se concede de forma lineal a los municipios que integran el primer grupo, municipios con menos de 1.200 menores de 3-12 años; el resto se ha calculado aplicando a cada grupo, un precio que oscila entre 4 euros por menor y 0,80 euros por menor.

Los Ayuntamientos podrán solicitar la concesión de una cantidad menor a la prevista en la tabla anterior, indicando la causa que lo justifica y, de acuerdo con el presupuesto del proyecto a desarrollar.

El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el artículo 67.1, letras a) y d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a. Gastos directos de personal: Se subvencionará hasta el 100% de los costes salariales brutos, incluidos los de la Seguridad Social, correspondientes al personal directamente relacionado con la realización de la ejecución del proyecto, siempre que se trate de costes en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado.

b. Además, de acuerdo con lo previsto con el artículo 14.2 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, podrán imputarse el 15% de los gastos directos de personal, para sufragar otros gastos que se relacionan a continuación:

1. Gastos indirectos de personal.

Se subvencionarán los costes del personal necesario para el adecuado desarrollo del proyecto que no tenga relación directa con la realización de las actividades previstas en el mismo.

2. Materiales.

Se subvencionará el coste de cualquier material fungible didáctico, de oficina u otro necesario para el desarrollo del proyecto

3. Acciones de información y difusión:

Se subvencionarán aquellas acciones destinadas a dar publicidad a las actuaciones del proyecto.

4. Seguros:

Se subvencionarán los seguros de accidente y responsabilidad civil necesarios para la adecuada cobertura de las/los participantes en las actividades.

c. Si el proyecto se ejecuta exclusivamente mediante contrato público, se subvencionará el coste en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.4 del mencionado Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

Artículo 10. Pago de la subvención y periodo de ejecución

1. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra s) de dicha Ley.

2. El plazo de ejecución de los proyectos abarcará desde el 8 de enero de 2017 al 7 de enero de 2018.

Artículo 11. Régimen de justificación.

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades.

2. En virtud del modelo de costes simplificados elegido (artículo 14.2 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, importe a tanto alzado de los costes directos de personal subvencionables), todos los documentos acreditativos de costes directos de personal deberán ser justificados de acuerdo con lo establecido en el punto 4 c) y d) de este artículo. La documentación justificativa relativa al resto de costes en que se haya incurrido para el desarrollo del proyecto deberá quedar en posesión de la entidad beneficiaria para posibles auditorías y controles financieros.

3. La justificación por parte de las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación:

a. Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

c. Documentos justificativos del gasto: Se presentará fotocopia compulsada de los documentos justificativos del gasto (nóminas, seguros sociales, IRPF...).

En caso de subcontratación del servicio, se presentará fotocopia compulsada de las facturas correspondientes, en ellas deberá aparecer el desglose de los conceptos que incluye.

d. Documentos justificativos del pago. Se debe presentar en todo caso, fotocopia compulsada de los justificantes de la transferencia bancaria, o cargo bancario de los documentos mercantiles (cheques, pagarés, letras,...) utilizados como medio de pago. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

La justificación y pago efectivo de los gastos, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán incluidos en la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, nómina, etc.), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo que se facilitará por la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006. A dicha cuenta, se acompañarán las fotocopias compulsadas de los correspondientes documentos de gasto y pago, numerados.

e. Un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas Web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.).

Artículo 12.- Modificación de los plazos de ejecución y justificación

Cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución o justificación establecidos en la correspondiente Orden de concesión de subvenciones, para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada, ésta podrá solicitar, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la autorización de la ampliación de los mismos, hasta el 30 de septiembre de 2017.

Artículo 13.- Incumplimientos

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14. Subcontratación.

1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

2. En ningún caso será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero.

A tales efectos, la entidad beneficiaria deberá presentar:

a) Informe justificativo de la necesidad o conveniencia de la subcontratación.

b) El documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada, en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, las/los profesionales encargados/as de su desarrollo, la duración, calendarización, determinación de lo que aporta cada una de las partes y el importe total de la subcontratación.

Los/las contratistas quedarán obligados/as sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas con arreglo a este decreto, se regirá por lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de julio de 2017.—El Presidente, P.D. (Decreto 35/2017, de 16 de mayo. BORM de 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

ANEXO I PROYECTO

Subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada

AYUNTAMIENTO: _____

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR: _____

PLAZO DE EJECUCIÓN: _____

PERSONA DE CONTACTO: _____

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

TELÉFONO: _____ **CORREO ELECTRÓNICO:** _____

MEMORIA TÉCNICA:

1. Análisis de la realidad del entorno en el que se va a desarrollar la actividad y justificación de la necesidad de prestación del servicio.
2. Características de los miembros de los núcleos familiares destinatarios (número de miembros que componen la familia, situación laboral de las/os progenitoras/es,...)
3. Objetivos
4. Tipo de servicio solicitado y actividades a realizar
5. Localización de las actividades (dirección postal)
5. Fechas y horarios de la realización de las actividades
7. Responsables del proyecto (nombre, teléfono de contacto, email)
8. Recursos humanos necesarios, especificando el número de personas y perfil profesional de las mismas
9. Recursos materiales
10. Metodología
11. Presupuesto desglosado

PRESUPUESTO

A) GASTOS DIRECTOS DE PERSONAL		IMPORTE
1. PERSONAL		
B) OTROS GASTOS DEL PROGRAMA		IMPORTE
2. GASTOS INDIRECTOS DE PERSONAL (Totales)		(15% GASTOS DIRECTOS DE PERSONAL)
2.1 Coordinación		
2.2 Gestión, administración, contabilidad		
2.3 Personal técnico mantenimiento		
2.4 Personal de servicios/limpieza		
3 .Materiales		
4 Acciones de información y difusión		
5. Seguros de accidentes y responsabilidad civil		
6. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
7. OTROS (especificar)		
C) SUBCONTRATACIÓN CON EMPRESA/ENTIDAD		
TOTAL		

DESGLOSE DE INGRESOS

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN	
OTRAS SUBVENCIONES	
FONDOS PROPIOS	
CUOTAS	



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Mujer
e Igualdad de Oportunidades



UNIÓN EUROPEA



CARAVACA 2017
Año Jubilar

OTROS INGRESOS	
TOTAL DEL PROYECTO	

En _____ a _____ de _____ de 2017.
Firma del/la solicitante,

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de OportunidadesDirección General de Mujer
e Igualdad de Oportunidades

UNIÓN EUROPEA



:

ANEXO II

Subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D.ª: _____, con N.I.F.: _____,
en calidad de representante legal del Ayuntamiento de: _____,
con CIF: _____, domicilio en: _____, Código Postal: _____,
Teléfono: _____, Fax: _____, dirección correo electrónico a
efectos de notificación: _____,

A efectos de las subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, y la vida privada, para 2017.

DECLARO

Que la Corporación se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración responsable.

Que a efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores y conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado mi consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

- ☐ No autorizo al órgano administrativo para que consulten los datos de Identidad.
- ☐ No autorizo al órgano administrativo para que consulte la acreditación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- ☐ No autorizo al órgano administrativo para que consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- ☐ No autorizo al órgano administrativo para que consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA DECLARACIÓN.

En _____ a _____ de _____ de 2017.
Firma del/la solicitante,

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

5363 Resolución de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del acuerdo para la prestación de soluciones básicas de Administración Electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abanilla.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y el Ayuntamiento de Abanilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan las normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del Acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abanilla, que se inserta a continuación.

Murcia, 12 de julio de 2017.—El Director General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, Juan José Almela Martínez.

Acuerdo Tipo para la prestación de soluciones básicas de Administración Electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abanilla

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 3 de octubre de 2016

De una parte:

Don Andrés Carrillo González, Consejero de Hacienda y Administración Pública, nombrado para este cargo mediante Decreto de la Presidencia n.º 20/2015, de 4 de julio, quien actúa en virtud de las facultades concedidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de septiembre de 2016

De otra parte:

Don Ezequiel R. Alonso Gaona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abanilla, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 septiembre de 2016.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud

Exponen

1.º- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (principios que asimismo han sido trasladados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 3), y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

2.º- Que el artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

Asimismo el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

3.º- Que el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

4.º- Que el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

5.º- Que por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor, en ambos casos, se producirá el próximo 2 de octubre, consagran la obligación de las Administraciones Públicas a relacionarse de un modo íntegramente electrónico. Así lo recoge el artículo 12.1 de la Ley 39/2015 estableciendo que las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen

Igualmente, el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015 establece que en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones Publicas los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por su parte, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas se recogen en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 conforme al cual las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

6.º- Que los principios de sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas y de la eficiencia en la asignación del gasto público ha impuesto el sentido común, de manera que desarrollada por una Administración Pública una plataforma electrónica, aplicación o herramienta tecnológica, éstas puedan ser usadas por cualquier otra Administración, evitando, así, la duplicidad, en muchos casos, de las inversiones necesarias para desarrollarlas.

La última tendencia legislativa ha sido recoger este aspecto como una obligación para las Administraciones Públicas.

Así la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015 establece que para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. En caso de no adherirse deberán justificarlo en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En parecido sentido se pronuncia el artículo 157 de la Ley 40/2015, conforme al cual las administraciones deben de poner a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, estando obligadas estas últimas a utilizar las soluciones tecnológicas disponibles para su reutilización si satisfacen total o parcialmente sus necesidades. Su no utilización deberá, igualmente, justificarse en los términos del citado artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012.

7.º- Que, por todo ello, y para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea, en beneficio de los ciudadanos y empresas, y avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica y dar efectivo cumplimiento a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en el convencimiento de que es imprescindible contar a la mayor brevedad posible con un conjunto de soluciones tecnológicas básicas para la implantación de la administración electrónica a disposición de todas las Administraciones se firmó, el pasado 23 de octubre de 2015, un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Administración Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación Mutua de Soluciones Básicas de Administración Electrónica.

Dicho Convenio, permite que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan ser partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica acordadas en el convenio, así como de las que se acuerden en un futuro, estableciendo un mecanismo que posibilite de forma sencilla que dichas Entidades Locales puedan adherirse al Convenio a través de un procedimiento, que garantizara, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Así se contempla en su Cláusula Primera punto 2 del citado convenio y en su Cláusula Segunda punto 3 que estableció que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el mismo, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante Acuerdo suscrito al efecto entre aquella y cada Entidad Local, garantizando dicho acuerdo el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones recogidas en el Convenio, así como el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el mismo.

8.º- Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto, en virtud de lo establecido en la Cláusula Primera punto 2 y Segunda punto 3 del Convenio de Colaboración firmado el 23 de octubre de 2015 entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación de Soluciones Básicas de Administración Electrónica, establecer los términos y condiciones generales para el aprovechamiento por el Ayuntamiento de Abanilla de todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que se relacionan en la cláusula siguiente.

Dicho aprovechamiento podrá ser extensible a las soluciones tecnológicas que actualicen o modifiquen a las relacionadas, así como a las que se acuerden en el futuro entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo es objeto del presente Acuerdo el acceso a la información contenida en la Plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

El Ayuntamiento de Abanilla podrá acceder a las funcionalidades proporcionadas por todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que a continuación se especifican:

- a) Para la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada:
 - Sistemas de identificación, firma y representación.
- b) Para las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:
 - Intermediación de datos entre Administraciones Públicas.
 - Sistema de Interconexión de Registros.
 - Intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas.
- c) Para la notificación por medios electrónicos:
 - Dirección Electrónica Habilitada y Catálogo de Procedimientos del Servicio de Notificaciones Electrónicas.
- d) Como Red de Comunicaciones de las Administraciones Públicas Españolas:
 - Red SARA
- e) A efectos de representación:
 - Registro Electrónico de Apoderamientos.

Dichas soluciones básicas podrán ser actualizadas o sustituidas por otras más avanzadas o eficientes cuando hayan quedado obsoletas o se hayan producido modificaciones normativas que afecten a las correspondientes especificaciones técnicas y de seguridad.

Las especificaciones técnicas de las soluciones básicas de administración electrónica son las recogidas en el anexo del Convenio de 23 de octubre de 2015 citado en la cláusula primera.

f) Plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad de la Autónoma de la Región de Murcia.

El acceso a la mencionada plataforma se realizara para la consulta de datos que reside en la misma en tanto que dicha información no esté operativa y en explotación a través de la Plataforma de Intermediación mencionada en la letra b) de la presente cláusula.

Tercera.- Condiciones de acceso del Ayuntamiento de Abanilla a las soluciones tecnológicas.

Conforme a la Cláusula Primera punto del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma las condiciones de acceso del Ayuntamiento de Abanilla son las que recoge dicho convenio.

Asimismo el Ayuntamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Acuerdo.

Para cualquier cuestión no prevista en el presente Acuerdo se estará a lo que establezca el, ya tantas veces citado, Convenio de 23 de octubre de 2015.

Cuarta.- Obligaciones generales y específicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

1. Las obligaciones generales y específicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas son las establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta.- Obligaciones generales y específicas de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma asume las obligaciones generales y específicas establecidas en las cláusulas quinta y sexta del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta al Ayuntamiento de Abanilla, la Comunidad Autónoma asume también la obligación de realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue para el acceso a las soluciones básicas enumeradas en el mencionado Convenio, así como cualesquiera otras necesarias para la utilización efectiva de las soluciones tecnológicas de administración electrónicas previstas en el presente acuerdo, y, en particular, las relativas al acceso a la información contenida en la plataforma de interoperabilidad del Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Abanilla asume las siguientes obligaciones:

I) Cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las especificaciones técnicas de las soluciones tecnológicas incluidas en el Anexo del Convenio de 23 de octubre de 2015.

II) Realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue para el acceso a las soluciones básicas enumeradas en el Convenio bajo la supervisión de la Comunidad Autónoma.

III) Concertar con la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del MINHAP (en adelante DTIC) la realización de pruebas de rendimiento y de monitorización de los servicios asociados para asegurar la disponibilidad de los mismos.

IV) Hacer un uso correcto de las soluciones, empleándolas exclusivamente para aquello a lo que está autorizada.

V) Gestionar y mantener los elementos activos que forman parte de los servicios, comunicando a la DTIC las incidencias que afecten a la prestación de los mismos.

VI) Mantener los servicios de soporte necesarios para garantizar la continuidad de las soluciones, proporcionando y actualizando a la DTIC los contactos operativos tanto de los responsables correspondientes de cada solución como de los centros de soporte correspondientes.

VII) Colaborar con la DTIC en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias, incluyendo en su caso la realización de actuaciones que aseguren la reducción del tiempo de resolución de las incidencias.

VIII) Seguir los procedimientos establecidos para armonizar los procesos de administración de aplicaciones y sistemas usuarios de las soluciones tecnológicas incluidas en el Convenio de 23 de octubre de 2015.

IX) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el mencionado convenio, adoptando la Política de Seguridad Común que se establezca.

X) Colaborar en la actualización, para aquellas soluciones tecnológicas que así lo contemplen, de los documentos que describan la información legal,

administrativa y técnica necesaria para la prestación de los servicios, así como cualquier otra información que deba ser conocida por el ciudadano, y que se denominarán "Carta de Servicios" de la solución tecnológica correspondiente.

XI) Para la Plataforma de validación y firma electrónica @firma, alcanzar los acuerdos de colaboración necesarios con los Prestadores de Servicio de Certificación emisores de los correspondientes certificados digitales, salvo cuando la CARM haya alcanzado acuerdos que incluyan la utilización por parte de las Entidades Locales.

XII) Para las soluciones tecnológicas englobadas en las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:

a. Para la intermediación de datos entre Administraciones Públicas:

1. Cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica dictada en desarrollo del punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Promover la asignación de responsables del uso del servicio que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

3. Requerir consentimiento expreso del ciudadano, en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, mediante impresos o formularios electrónicos adecuados para recoger dicho consentimiento e informando del uso de la plataforma de intermediación, salvo que una norma con rango de ley autorice la consulta.

4. Velar por la asignación de un responsable del uso del servicio que determinará las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

5. Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios.

6. Recabar la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información.

7. Otorgar plena validez a los datos y documentos aportados por este servicio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Para todos los datos intermediados, tanto como Emisores como Requirentes, garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.

9. En el caso de ser proveedores de datos, comunicar al MINHAP los nuevos servicios para promover la actualización de la Carta de Servicios.

10. Facilitar el acceso de la AGE a los documentos y datos que obren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos tramitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.

b. Para el Sistema de Interconexión de Registros:

1. Cumplir y hacer cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica definida en el punto k) Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales, previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Desplegar e integrar el Componente de Intercambio Registral (CIR)

3. Asegurar la disponibilidad del CIR y de los servicios asociados.
4. Proporcionar información actualizada al Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR 3).
5. Cumplir con los procedimientos establecidos de digitalización y gestión de asientos registrales.
6. Coordinar con el MINHAP la gestión del cambio de los aplicativos certificados y futuras versiones, para garantizar que no impactan en la interoperabilidad con el sistema, y en su caso realizar nueva certificación completa de la aplicación.

c. Para los intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas

1. Gestionar las autorizaciones que se den a los usuarios.
2. Emplear los mecanismos incluidos en el Portal para la relación con las entidades locales suministradoras de información.

XIII) Para la notificación por medios electrónicos:

a. Asumir los costes asociados a la gestión de la entrega de la notificación (entre otros, buzón, puesta a disposición, entrega y acuses de recibo) mediante el correspondiente acuerdo con el prestador del servicio.

b. Facilitar al ciudadano los medios necesarios para obtener la dirección electrónica habilitada, la información sobre los procedimientos a los que pueden suscribirse para ser notificados de manera telemática, así como los servicios de asistencia de información y atención.

c. Publicar los procedimientos afectos a la notificación por medios electrónico en el catálogo de procedimientos, con la correspondiente actualización y descripción de los mismos.

XIV) Para la plataforma de Interoperabilidad

1. Cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica definida en el punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Promover la asignación de responsables del uso del servicio que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

3. Requerir consentimiento expreso del ciudadano, en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, mediante impresos o formularios electrónicos adecuados para recoger dicho consentimiento e informando del uso de la plataforma de interoperabilidad, salvo que una norma con rango de ley autorice la consulta.

4. Velar por la asignación de un responsable del uso del servicio que determinará las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

5. Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios.

6. Recabar la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información.

7. Otorgar plena validez a los datos y documentos aportados por este servicio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Para todos los datos intermediados, tanto como Emisores como Requirientes, garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.

9. Facilitar, en su caso, el acceso de la Comunidad Autónoma a los documentos y datos que obren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos tramitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.

Séptima.-Comisión de Seguimiento

1.- Para la gestión, seguimiento y control del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por tres miembros designados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública y dos miembros designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abanilla.

2. La Presidencia de dicha Comisión corresponderá al miembro designado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, por lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Acuerdo, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) La decisión sobre las puestas en producción o la suspensión de cada una de las soluciones de administración electrónica incorporadas al presente Acuerdo.

c) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

Octava.- Régimen económico

Este Acuerdo de colaboración no comporta obligaciones económicas para las partes firmantes.

Novena.- Plazo de duración y efectos

El presente Acuerdo comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El Acuerdo se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo máximo de cuatro años.

Décima.- Causas de extinción

Además de por el transcurso del tiempo previsto en el apartado anterior, el presente Acuerdo se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia de la otra, así como por la extinción del Convenio suscrito el 23 de octubre de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que éste sea sustituido por otro nuevo entre las mencionadas partes.

Undécima.- Modificación del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes.

Duodécima.- Régimen Jurídico

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Decimotercera.- Resolución de conflictos

Mediante la firma del presente Acuerdo, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Andrés Carrillo González.—Ezequiel R. Alonso Gaona.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

5364 Resolución de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Bullas.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y el Ayuntamiento de Bullas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan las normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del Acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Bullas, que se inserta a continuación.

Murcia a 12 de julio de 2017.—El Director General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, Juan José Almela Martínez.

Acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Bullas

Reunidos en la ciudad de Murcia a 5 de julio de 2017

De una parte:

Don Andrés Carrillo González, Consejero de Hacienda y Administración Pública, nombrado para este cargo mediante Decreto de la Presidencia nº 14/2017, de 4 de mayo, quien actúa en virtud de las facultades concedidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de septiembre de 2016

De otra parte:

Doña María Dolores Muñoz Valverde, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bullas, facultada para este acto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de la Corporación de fecha 27 de junio de 2017.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud

Exponen

1.º- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (principios que asimismo han sido trasladados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 3), y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

2.º- Que el artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

Asimismo el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

3.º- Que el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

4.º- Que el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

5.º- Que por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor, en ambos casos, se producirá el próximo 2 de octubre, consagran la obligación de las Administraciones Públicas a relacionarse de un modo íntegramente electrónico. Así lo recoge el artículo 12.1 de la Ley 39/2015 estableciendo que las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen

Igualmente, el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015 establece que en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones Publicas los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de

empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por su parte, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas se recogen en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 conforme al cual las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

6.º- Que los principios de sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas y de la eficiencia en la asignación del gasto público ha impuesto el sentido común, de manera que desarrollada por una Administración Pública una plataforma electrónica, aplicación o herramienta tecnológica, éstas puedan ser usadas por cualquier otra Administración, evitando, así, la duplicidad, en muchos casos, de las inversiones necesarias para desarrollarlas.

La última tendencia legislativa ha sido recoger este aspecto como una obligación para las Administraciones Públicas.

Así la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015 establece que para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. En caso de no adherirse deberán justificarlo en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En parecido sentido se pronuncia el artículo 157 de la Ley 40/2015, conforme al cual las administraciones deben de poner a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, estando obligadas estas últimas a utilizar las soluciones tecnológicas disponibles para su reutilización si satisfacen total o parcialmente sus necesidades. Su no utilización deberá, igualmente, justificarse en los términos del citado artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012.

7.º- Que, por todo ello, y para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea, en beneficio de los ciudadanos y empresas, y avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica y dar efectivo cumplimiento a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en el convencimiento de que es imprescindible contar a la mayor brevedad posible con un conjunto de soluciones tecnológicas básicas para la implantación de la administración electrónica a disposición de todas las Administraciones se firmó, el pasado 23 de octubre de 2015, un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación Mutua de Soluciones Básicas de Administración Electrónica.

Dicho Convenio, permite que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan ser partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica acordadas en el convenio, así como de las que se acuerden en un futuro, estableciendo un mecanismo que posibilite de forma sencilla que dichas Entidades Locales puedan adherirse al Convenio a través de un procedimiento, que garantizara, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Así se contempla en su Cláusula Primera punto 2 del citado convenio y en su Cláusula Segunda punto 3 que estableció que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el mismo, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante Acuerdo suscrito al efecto entre aquella y cada Entidad Local, garantizando dicho acuerdo el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones recogidas en el Convenio, así como el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el mismo.

8.º- Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto, en virtud de lo establecido en la Cláusula Primera punto 2 y Segunda punto 3 del Convenio de Colaboración firmado el 23 de octubre de 2015 entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación de Soluciones Básicas de Administración Electrónica, establecer los términos y condiciones generales para el aprovechamiento por el Ayuntamiento de Bullas de todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que se relacionan en la cláusula siguiente.

Dicho aprovechamiento podrá ser extensible a las soluciones tecnológicas que actualicen o modifiquen a las relacionadas, así como a las que se acuerden en el futuro entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo es objeto del presente Acuerdo el acceso a la información contenida en la Plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

El Ayuntamiento de Bullas podrá acceder a las funcionalidades proporcionadas por todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que a continuación se especifican:

- a) Para la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada:
 - Sistemas de identificación, firma y representación.
- b) Para las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:
 - Intermediación de datos entre Administraciones Públicas.
 - Sistema de Interconexión de Registros.
 - Intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas.
- c) Para la notificación por medios electrónicos:
 - Dirección Electrónica Habilitada y Catálogo de Procedimientos del Servicio de Notificaciones Electrónicas.
- d) Como Red de Comunicaciones de las Administraciones Públicas Españolas:
 - Red SARA
- e) A efectos de representación:
 - Registro Electrónico de Apoderamientos.

Dichas soluciones básicas podrán ser actualizadas o sustituidas por otras más avanzadas o eficientes cuando hayan quedado obsoletas o se hayan producido modificaciones normativas que afecten a las correspondientes especificaciones técnicas y de seguridad.

Las especificaciones técnicas de las soluciones básicas de administración electrónica son las recogidas en el anexo del Convenio de 23 de octubre de 2015 citado en la cláusula primera.

f) Plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad de la Autónoma de la Región de Murcia.

El acceso a la mencionada plataforma se realizara para la consulta de datos que reside en la misma en tanto que dicha información no esté operativa y en explotación a través de la Plataforma de Intermediación mencionada en la letra b) de la presente cláusula.

Tercera.- Condiciones de acceso del Ayuntamiento de Bullas a las soluciones tecnológicas.

Conforme a la Cláusula Primera punto del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma las condiciones de acceso del Ayuntamiento de Bullas son las que recoge dicho convenio.

Asimismo el Ayuntamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Acuerdo.

Para cualquier cuestión no prevista en el presente Acuerdo se estará a lo que establezca el, ya tantas veces citado, Convenio de 23 de octubre de 2015.

Cuarta.- Obligaciones generales y específicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

1. Las obligaciones generales y específicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas son las establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Quinta.- Obligaciones generales y específicas de la Comunidad Autónoma

La Comunidad Autónoma asume las obligaciones generales y específicas establecidas en las cláusulas quinta y sexta del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta al Ayuntamiento de Bullas, la Comunidad Autónoma asume también la obligación de realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue para el acceso a las soluciones básicas enumeradas en el mencionado Convenio, así como cualesquiera otras necesarias para la utilización efectiva de las soluciones tecnológicas de administración electrónicas previstas en el presente acuerdo, y, en particular, las relativas al acceso a la información contenida en la plataforma de interoperabilidad del Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Bullas asume las siguientes obligaciones:

I) Cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las especificaciones técnicas de las soluciones tecnológicas incluidas en el Anexo del Convenio de 23 de octubre de 2015.

II) Realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue para el acceso a las soluciones básicas enumeradas en el Convenio bajo la supervisión de la Comunidad Autónoma.

III) Concertar con la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del MINHAP (en adelante DTIC) la realización de pruebas de rendimiento y de monitorización de los servicios asociados para asegurar la disponibilidad de los mismos.

IV) Hacer un uso correcto de las soluciones, empleándolas exclusivamente para aquello a lo que está autorizada.

V) Gestionar y mantener los elementos activos que forman parte de los servicios, comunicando a la DTIC las incidencias que afecten a la prestación de los mismos.

VI) Mantener los servicios de soporte necesarios para garantizar la continuidad de las soluciones, proporcionando y actualizando a la DTIC los contactos operativos tanto de los responsables correspondientes de cada solución como de los centros de soporte correspondientes.

VII) Colaborar con la DTIC en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias, incluyendo en su caso la realización de actuaciones que aseguren la reducción del tiempo de resolución de las incidencias.

VIII) Seguir los procedimientos establecidos para armonizar los procesos de administración de aplicaciones y sistemas usuarios de las soluciones tecnológicas incluidas en el Convenio de 23 de octubre de 2015.

IX) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el mencionado convenio, adoptando la Política de Seguridad Común que se establezca.

X) Colaborar en la actualización, para aquellas soluciones tecnológicas que así lo contemplen, de los documentos que describan la información legal,

administrativa y técnica necesaria para la prestación de los servicios, así como cualquier otra información que deba ser conocida por el ciudadano, y que se denominarán "Carta de Servicios" de la solución tecnológica correspondiente.

XI) Para la Plataforma de validación y firma electrónica @firma, alcanzar los acuerdos de colaboración necesarios con los Prestadores de Servicio de Certificación emisores de los correspondientes certificados digitales, salvo cuando la CARM haya alcanzado acuerdos que incluyan la utilización por parte de las Entidades Locales.

XII) Para las soluciones tecnológicas englobadas en las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:

a. Para la intermediación de datos entre Administraciones Públicas:

1. Cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica dictada en desarrollo del punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Promover la asignación de responsables del uso del servicio que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

3. Requerir consentimiento expreso del ciudadano, en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, mediante impresos o formularios electrónicos adecuados para recoger dicho consentimiento e informando del uso de la plataforma de intermediación, salvo que una norma con rango de ley autorice la consulta.

4. Velar por la asignación de un responsable del uso del servicio que determinará las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

5. Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios.

6. Recabar la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información.

7. Otorgar plena validez a los datos y documentos aportados por este servicio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Para todos los datos intermediados, tanto como Emisores como Requirentes, garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.

9. En el caso de ser proveedores de datos, comunicar al MINHAP los nuevos servicios para promover la actualización de la Carta de Servicios.

10. Facilitar el acceso de la AGE a los documentos y datos que obren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos tramitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.

b. Para el Sistema de Interconexión de Registros:

1. Cumplir y hacer cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica definida en el punto k) Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales, previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Desplegar e integrar el Componente de Intercambio Registral (CIR)

3. Asegurar la disponibilidad del CIR y de los servicios asociados.
4. Proporcionar información actualizada al Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR 3).
5. Cumplir con los procedimientos establecidos de digitalización y gestión de asientos registrales.
6. Coordinar con el MINHAP la gestión del cambio de los aplicativos certificados y futuras versiones, para garantizar que no impactan en la interoperabilidad con el sistema, y en su caso realizar nueva certificación completa de la aplicación.

c. Para los intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas

1. Gestionar las autorizaciones que se den a los usuarios.
2. Emplear los mecanismos incluidos en el Portal para la relación con las entidades locales suministradoras de información.

XIII) Para la notificación por medios electrónicos:

a. Asumir los costes asociados a la gestión de la entrega de la notificación (entre otros, buzón, puesta a disposición, entrega y acuses de recibo) mediante el correspondiente acuerdo con el prestador del servicio.

b. Facilitar al ciudadano los medios necesarios para obtener la dirección electrónica habilitada, la información sobre los procedimientos a los que pueden suscribirse para ser notificados de manera telemática, así como los servicios de asistencia de información y atención.

c. Publicar los procedimientos afectos a la notificación por medios electrónico en el catálogo de procedimientos, con la correspondiente actualización y descripción de los mismos.

XIV) Para la plataforma de Interoperabilidad

1. Cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica definida en el punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Promover la asignación de responsables del uso del servicio que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

3. Requerir consentimiento expreso del ciudadano, en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, mediante impresos o formularios electrónicos adecuados para recoger dicho consentimiento e informando del uso de la plataforma de interoperabilidad, salvo que una norma con rango de ley autorice la consulta.

4. Velar por la asignación de un responsable del uso del servicio que determinará las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

5. Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios.

6. Recabar la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información.

7. Otorgar plena validez a los datos y documentos aportados por este servicio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Para todos los datos intermediados, tanto como Emisores como Requirientes, garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.

9. Facilitar, en su caso, el acceso de la Comunidad Autónoma a los documentos y datos que obren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos tramitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.

Séptima.-Comisión de Seguimiento

1.- Para la gestión, seguimiento y control del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por tres miembros designados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública y dos miembros designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bullas.

2. La Presidencia de dicha Comisión corresponderá al miembro designado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, por lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Acuerdo, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) La decisión sobre las puestas en producción o la suspensión de cada una de las soluciones de administración electrónica incorporadas al presente Acuerdo.

c) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

Octava.- Régimen económico

Este Acuerdo de colaboración no comporta obligaciones económicas para las partes firmantes.

Novena.- Plazo de duración y efectos

El presente Acuerdo comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El Acuerdo se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo máximo de cuatro años.

Décima.- Causas de extinción

Además de por el transcurso del tiempo previsto en el apartado anterior, el presente Acuerdo se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia de la otra, así como por la extinción del Convenio suscrito el 23 de octubre de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que éste sea sustituido por otro nuevo entre las mencionadas partes.

Undécima.- Modificación del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes.

Duodécima.- Régimen Jurídico

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Decimotercera.- Resolución de conflictos

Mediante la firma del presente Acuerdo, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

5365 Resolución de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del acuerdo para la prestación de soluciones básicas de Administración Electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y el Ayuntamiento de Aledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan las normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del Acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo, que se inserta a continuación.

Murcia, a 12 de julio de 2017.—El Director General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, Juan José Almela Martínez.

Acuerdo para la prestación de soluciones básicas de Administración Electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 23 de Mayo de 2017

De una parte:

D Andrés Carrillo González, Consejero de Hacienda y Administración Pública, nombrado para este cargo mediante Decreto de la Presidencia nº 14/2017, de 4 de mayo, quien actúa en virtud de las facultades concedidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de setiembre de 2016

De otra parte:

D. Juan José Andreo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aledo, facultado para este acto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de la Corporación de fecha 25 de abril de 2017.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud

Exponen

1.º- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (principios que asimismo han sido trasladados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 3), y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

2.º- Que el artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

Asimismo el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

3.º- Que el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

4.º- Que el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

5.º- Que por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor, en ambos casos, se producirá el próximo 2 de octubre, consagran la obligación de las Administraciones Públicas a relacionarse de un modo íntegramente electrónico. Así lo recoge el artículo 12.1 de la Ley 39/2015 estableciendo que las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen

Igualmente, el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015 establece que en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las

administraciones Públicas los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por su parte, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas se recogen en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 conforme al cual las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

6.º- Que los principios de sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas y de la eficiencia en la asignación del gasto público ha impuesto el sentido común, de manera que desarrollada por una Administración Pública una plataforma electrónica, aplicación o herramienta tecnológica, éstas puedan ser usadas por cualquier otra Administración, evitando, así, la duplicidad, en muchos casos, de las inversiones necesarias para desarrollarlas.

La última tendencia legislativa ha sido recoger este aspecto como una obligación para las Administraciones Públicas.

Así la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015 establece que para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. En caso de no adherirse deberán justificarlo en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En parecido sentido se pronuncia el artículo 157 de la Ley 40/2015, conforme al cual las administraciones deben de poner a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, estando obligadas estas últimas a utilizar las soluciones tecnológicas disponibles para su reutilización si satisfacen total o parcialmente sus necesidades. Su no utilización deberá, igualmente, justificarse en los términos del citado artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012.

7.º- Que, por todo ello, y para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea, en beneficio de los ciudadanos y empresas, y avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica y dar efectivo cumplimiento a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en el convencimiento de que es imprescindible contar a la mayor brevedad posible con un conjunto de soluciones tecnológicas básicas para la implantación de la administración electrónica a disposición de todas las Administraciones se firmó, el pasado 23 de octubre de 2015, un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda y

Administración Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación Mutua de Soluciones Básicas de Administración Electrónica.

Dicho Convenio, permite que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan ser partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica acordadas en el convenio, así como de las que se acuerden en un futuro, estableciendo un mecanismo que posibilite de forma sencilla que dichas Entidades Locales puedan adherirse al Convenio a través de un procedimiento, que garantizara, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Así se contempla en su Cláusula Primera punto 2 del citado convenio y en su Cláusula Segunda punto 3 que estableció que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el mismo, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante Acuerdo suscrito al efecto entre aquella y cada Entidad Local, garantizando dicho acuerdo el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones recogidas en el Convenio, así como el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el mismo.

8.º- Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto, en virtud de lo establecido en la Cláusula Primera punto 2 y Segunda punto 3 del Convenio de Colaboración firmado el 23 de octubre de 2015 entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación de Soluciones Básicas de Administración Electrónica, establecer los términos y condiciones generales para el aprovechamiento por el Ayuntamiento de Aledo de todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que se relacionan en la cláusula siguiente.

Dicho aprovechamiento podrá ser extensible a las soluciones tecnológicas que actualicen o modifiquen a las relacionadas, así como a las que se acuerden en el futuro entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo es objeto del presente Acuerdo el acceso a la información contenida en la Plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

El Ayuntamiento de Aledo podrá acceder a las funcionalidades proporcionadas por todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que a continuación se especifican:

a) Para la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada:

- Sistemas de identificación, firma y representación.

b) Para las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:

- Intermediación de datos entre Administraciones Públicas.
- Sistema de Interconexión de Registros.
- Intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas.

c) Para la notificación por medios electrónicos:

- Dirección Electrónica Habilitada y Catálogo de Procedimientos del Servicio de Notificaciones Electrónicas.

d) Como Red de Comunicaciones de las Administraciones Públicas Españolas:

- Red SARA

e) A efectos de representación:

- Registro Electrónico de Apoderamientos.

Dichas soluciones básicas podrán ser actualizadas o sustituidas por otras más avanzadas o eficientes cuando hayan quedado obsoletas o se hayan producido modificaciones normativas que afecten a las correspondientes especificaciones técnicas y de seguridad.

Las especificaciones técnicas de las soluciones básicas de administración electrónica son las recogidas en el anexo del Convenio de 23 de octubre de 2015 citado en la cláusula primera.

f) Plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad de la Autónoma de la Región de Murcia.

El acceso a la mencionada plataforma se realizara para la consulta de datos que reside en la misma en tanto que dicha información no esté operativa y en explotación a través de la Plataforma de Intermediación mencionada en la letra b) de la presente cláusula.

Tercera.- Condiciones de acceso del Ayuntamiento de Aledo a las soluciones tecnológicas.

Conforme a la Cláusula Primera punto del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma las condiciones de acceso del Ayuntamiento de Aledo son las que recoge dicho convenio.

Asimismo el Ayuntamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Acuerdo.

Para cualquier cuestión no prevista en el presente Acuerdo se estará a lo que establezca el, ya tantas veces citado, Convenio de 23 de octubre de 2015.

Cuarta.- Obligaciones generales y específicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

1. Las obligaciones generales y específicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas son las establecidas en las cláusulas tercera y cuarta

del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Quinta.- Obligaciones generales y específicas de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma asume las obligaciones generales y específicas establecidas en las cláusulas quinta y sexta del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta al Ayuntamiento de Aledo, la Comunidad Autónoma asume también la obligación de realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue para el acceso a las soluciones básicas enumeradas en el mencionado Convenio, así como cualesquiera otras necesarias para la utilización efectiva de las soluciones tecnológicas de administración electrónicas previstas en el presente acuerdo, y, en particular, las relativas al acceso a la información contenida en la plataforma de interoperabilidad del Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Aledo asume las siguientes obligaciones:

I) Cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las especificaciones técnicas de las soluciones tecnológicas incluidas en el Anexo del Convenio de 23 de octubre de 2015.

II) Realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue para el acceso a las soluciones básicas enumeradas en el Convenio bajo la supervisión de la Comunidad Autónoma.

III) Concertar con la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del MINHAP (en adelante DTIC) la realización de pruebas de rendimiento y de monitorización de los servicios asociados para asegurar la disponibilidad de los mismos.

IV) Hacer un uso correcto de las soluciones, empleándolas exclusivamente para aquello a lo que está autorizada.

V) Gestionar y mantener los elementos activos que forman parte de los servicios, comunicando a la DTIC las incidencias que afecten a la prestación de los mismos.

VI) Mantener los servicios de soporte necesarios para garantizar la continuidad de las soluciones, proporcionando y actualizando a la DTIC los contactos operativos tanto de los responsables correspondientes de cada solución como de los centros de soporte correspondientes.

VII) Colaborar con la DTIC en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias, incluyendo en su caso la realización de actuaciones que aseguren la reducción del tiempo de resolución de las incidencias.

VIII) Seguir los procedimientos establecidos para armonizar los procesos de administración de aplicaciones y sistemas usuarios de las soluciones tecnológicas incluidas en el Convenio de 23 de octubre de 2015.

IX) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el mencionado convenio, adoptando la Política de Seguridad Común que se establezca.

X) Colaborar en la actualización, para aquellas soluciones tecnológicas

que así lo contemplen, de los documentos que describan la información legal, administrativa y técnica necesaria para la prestación de los servicios, así como cualquier otra información que deba ser conocida por el ciudadano, y que se denominarán "Carta de Servicios" de la solución tecnológica correspondiente.

XI) Para la Plataforma de validación y firma electrónica @firma, alcanzar los acuerdos de colaboración necesarios con los Prestadores de Servicio de Certificación emisores de los correspondientes certificados digitales, salvo cuando la CARM haya alcanzado acuerdos que incluyan la utilización por parte de las Entidades Locales.

XII) Para las soluciones tecnológicas englobadas en las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:

a. Para la intermediación de datos entre Administraciones Públicas:

1. Cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica dictada en desarrollo del punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Promover la asignación de responsables del uso del servicio que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

3. Requerir consentimiento expreso del ciudadano, en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, mediante impresos o formularios electrónicos adecuados para recoger dicho consentimiento e informando del uso de la plataforma de intermediación, salvo que una norma con rango de ley autorice la consulta.

4. Velar por la asignación de un responsable del uso del servicio que determinará las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

5. Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios.

6. Recabar la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información.

7. Otorgar plena validez a los datos y documentos aportados por este servicio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Para todos los datos intermediados, tanto como Emisores como Requirientes, garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.

9. En el caso de ser proveedores de datos, comunicar al MINHAP los nuevos servicios para promover la actualización de la Carta de Servicios.

10. Facilitar el acceso de la AGE a los documentos y datos que obren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos tramitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.

b. Para el Sistema de Interconexión de Registros:

1. Cumplir y hacer cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica definida en el punto k) Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales, previsto en la disposición adicional

primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Desplegar e integrar el Componente de Intercambio Registral (CIR)
3. Asegurar la disponibilidad del CIR y de los servicios asociados.
4. Proporcionar información actualizada al Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR 3).
5. Cumplir con los procedimientos establecidos de digitalización y gestión de asientos registrales.
6. Coordinar con el MINHAP la gestión del cambio de los aplicativos certificados y futuras versiones, para garantizar que no impactan en la interoperabilidad con el sistema, y en su caso realizar nueva certificación completa de la aplicación.

c. Para los intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas

1. Gestionar las autorizaciones que se den a los usuarios.
2. Emplear los mecanismos incluidos en el Portal para la relación con las entidades locales suministradoras de información.

XIII) Para la notificación por medios electrónicos:

- a. Asumir los costes asociados a la gestión de la entrega de la notificación (entre otros, buzón, puesta a disposición, entrega y acuses de recibo) mediante el correspondiente acuerdo con el prestador del servicio.
- b. Facilitar al ciudadano los medios necesarios para obtener la dirección electrónica habilitada, la información sobre los procedimientos a los que pueden suscribirse para ser notificados de manera telemática, así como los servicios de asistencia de información y atención.

c. Publicar los procedimientos afectos a la notificación por medios electrónico en el catálogo de procedimientos, con la correspondiente actualización y descripción de los mismos.

XIV) Para la plataforma de Interoperabilidad

1. Cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica definida en el punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
2. Promover la asignación de responsables del uso del servicio que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.
3. Requerir consentimiento expreso del ciudadano, en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, mediante impresos o formularios electrónicos adecuados para recoger dicho consentimiento e informando del uso de la plataforma de interoperabilidad, salvo que una norma con rango de ley autorice la consulta.
4. Velar por la asignación de un responsable del uso del servicio que determinará las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.
5. Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios.
6. Recabar la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información.

7. Otorgar plena validez a los datos y documentos aportados por este servicio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Para todos los datos intermediados, tanto como Emisores como Requirientes, garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.

9. Facilitar, en su caso, el acceso de la Comunidad Autónoma a los documentos y datos que obren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos tramitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.

Séptima.-Comisión de Seguimiento

1.- Para la gestión, seguimiento y control del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por tres miembros designados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública y dos miembros designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aledo.

2. La Presidencia de dicha Comisión corresponderá al miembro designado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, por lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Acuerdo, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) La decisión sobre las puestas en producción o la suspensión de cada una de las soluciones de administración electrónica incorporadas al presente Acuerdo.

c) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

Octava.- Régimen económico

Este Acuerdo de colaboración no comporta obligaciones económicas para las partes firmantes.

Novena.- Plazo de duración y efectos

El presente Acuerdo comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El Acuerdo se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo máximo de cuatro años.

Décima.- Causas de extinción

Además de por el transcurso del tiempo previsto en el apartado anterior, el presente Acuerdo se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia de la otra, así como por la extinción del Convenio suscrito el 23 de octubre de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que éste sea sustituido por otro nuevo entre las mencionadas partes.

Undécima.- Modificación del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes.

Duodécima.- Régimen Jurídico

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Decimotercera.- Resolución de conflictos

Mediante la firma del presente Acuerdo, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

5366 Resolución de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y el Ayuntamiento de Campos del Río, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan las normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del Acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río, que se inserta a continuación.

Murcia a 12 de julio de 2017.—El Director General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, Juan José Almela Martínez.

Acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 14 de diciembre de 2016

De una parte:

Don Andrés Carrillo González, Consejero de Hacienda y Administración Pública, nombrado para este cargo mediante Decreto de la Presidencia n.º 20/2015, de 4 de julio, quien actúa en virtud de las facultades concedidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de septiembre de 2016

De otra parte:

Doña María José Pérez Cerón, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Campos del Río, facultada para este acto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de la Corporación de fecha 9 de noviembre de 2016.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud

Exponen

1.º- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (principios que asimismo han sido trasladados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 3), y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

2.º- Que el artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

Asimismo el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

3.º- Que el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

4.º- Que el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

5.º- Que por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor, en ambos casos, se producirá el próximo 2 de octubre, consagran la obligación de las Administraciones Públicas a relacionarse de un modo íntegramente electrónico. Así lo recoge el artículo 12.1 de la Ley 39/2015 estableciendo que las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen

Igualmente, el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015 establece que en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones Públicas los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de

empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por su parte, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas se recogen en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 conforme al cual las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

6.º- Que los principios de sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas y de la eficiencia en la asignación del gasto público ha impuesto el sentido común, de manera que desarrollada por una Administración Pública una plataforma electrónica, aplicación o herramienta tecnológica, éstas puedan ser usadas por cualquier otra Administración, evitando, así, la duplicidad, en muchos casos, de las inversiones necesarias para desarrollarlas.

La última tendencia legislativa ha sido recoger este aspecto como una obligación para las Administraciones Públicas.

Así la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015 establece que para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. En caso de no adherirse deberán justificarlo en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En parecido sentido se pronuncia el artículo 157 de la Ley 40/2015, conforme al cual las administraciones deben de poner a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, estando obligadas estas últimas a utilizar las soluciones tecnológicas disponibles para su reutilización si satisfacen total o parcialmente sus necesidades. Su no utilización deberá, igualmente, justificarse en los términos del citado artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012.

7.º- Que, por todo ello, y para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea, en beneficio de los ciudadanos y empresas, y avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica y dar efectivo cumplimiento a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en el convencimiento de que es imprescindible contar a la mayor brevedad posible con un conjunto de soluciones tecnológicas básicas para la implantación de la administración electrónica a disposición de todas las Administraciones se firmó, el pasado 23 de octubre de 2015, un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Administración Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación Mutua de Soluciones Básicas de Administración Electrónica.

Dicho Convenio, permite que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan ser partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica acordadas en el convenio, así como de las que se acuerden en un futuro, estableciendo un mecanismo que posibilite de forma sencilla que dichas Entidades Locales puedan adherirse al Convenio a través de un procedimiento, que garantizara, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Así se contempla en su Cláusula Primera punto 2 del citado convenio y en su Cláusula Segunda punto 3 que estableció que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el mismo, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante Acuerdo suscrito al efecto entre aquella y cada Entidad Local, garantizando dicho acuerdo el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones recogidas en el Convenio, así como el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el mismo.

8.º- Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto, en virtud de lo establecido en la Cláusula Primera punto 2 y Segunda punto 3 del Convenio de Colaboración firmado el 23 de octubre de 2015 entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación de Soluciones Básicas de Administración Electrónica, establecer los términos y condiciones generales para el aprovechamiento por el Ayuntamiento de Campos del Río de todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que se relacionan en la cláusula siguiente.

Dicho aprovechamiento podrá ser extensible a las soluciones tecnológicas que actualicen o modifiquen a las relacionadas, así como a las que se acuerden en el futuro entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo es objeto del presente Acuerdo el acceso a la información contenida en la Plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

El Ayuntamiento de Campos del Río podrá acceder a las funcionalidades proporcionadas por todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que a continuación se especifican:

- a) Para la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada:
 - Sistemas de identificación, firma y representación.
- b) Para las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:
 - Intermediación de datos entre Administraciones Públicas.
 - Sistema de Interconexión de Registros.
 - Intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas.
- c) Para la notificación por medios electrónicos:
 - Dirección Electrónica Habilitada y Catálogo de Procedimientos del Servicio de Notificaciones Electrónicas.
- d) Como Red de Comunicaciones de las Administraciones Públicas Españolas:
 - Red SARA
- e) A efectos de representación:
 - Registro Electrónico de Apoderamientos.

Dichas soluciones básicas podrán ser actualizadas o sustituidas por otras más avanzadas o eficientes cuando hayan quedado obsoletas o se hayan producido modificaciones normativas que afecten a las correspondientes especificaciones técnicas y de seguridad.

Las especificaciones técnicas de las soluciones básicas de administración electrónica son las recogidas en el anexo del Convenio de 23 de octubre de 2015 citado en la cláusula primera.

f) Plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad de la Autónoma de la Región de Murcia.

El acceso a la mencionada plataforma se realizara para la consulta de datos que reside en la misma en tanto que dicha información no esté operativa y en explotación a través de la Plataforma de Intermediación mencionada en la letra b) de la presente cláusula.

Tercera.- Condiciones de acceso del Ayuntamiento de Campos del Río a las soluciones tecnológicas.

Conforme a la Cláusula Primera punto del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma las condiciones de acceso del Ayuntamiento de Campos del Río son las que recoge dicho convenio.

Asimismo el Ayuntamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Acuerdo.

Para cualquier cuestión no prevista en el presente Acuerdo se estará a lo que establezca el, ya tantas veces citado, Convenio de 23 de octubre de 2015.

Cuarta.- Obligaciones generales y específicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

1. Las obligaciones generales y específicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas son las establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Quinta.- Obligaciones generales y específicas de la Comunidad Autónoma

La Comunidad Autónoma asume las obligaciones generales y específicas establecidas en las cláusulas quinta y sexta del Convenio de 23 de octubre

de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta al Ayuntamiento de Campos del Río, la Comunidad Autónoma asume también la obligación de realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue para el acceso a las soluciones básicas enumeradas en el mencionado Convenio, así como cualesquiera otras necesarias para la utilización efectiva de las soluciones tecnológicas de administración electrónicas previstas en el presente acuerdo, y, en particular, las relativas al acceso a la información contenida en la plataforma de interoperabilidad del Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Campos del Río asume las siguientes obligaciones:

I) Cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las especificaciones técnicas de las soluciones tecnológicas incluidas en el Anexo del Convenio de 23 de octubre de 2015.

II) Realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue para el acceso a las soluciones básicas enumeradas en el Convenio bajo la supervisión de la Comunidad Autónoma.

III) Concertar con la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del MINHAP (en adelante DTIC) la realización de pruebas de rendimiento y de monitorización de los servicios asociados para asegurar la disponibilidad de los mismos.

IV) Hacer un uso correcto de las soluciones, empleándolas exclusivamente para aquello a lo que está autorizada.

V) Gestionar y mantener los elementos activos que forman parte de los servicios, comunicando a la DTIC las incidencias que afecten a la prestación de los mismos.

VI) Mantener los servicios de soporte necesarios para garantizar la continuidad de las soluciones, proporcionando y actualizando a la DTIC los contactos operativos tanto de los responsables correspondientes de cada solución como de los centros de soporte correspondientes.

VII) Colaborar con la DTIC en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias, incluyendo en su caso la realización de actuaciones que aseguren la reducción del tiempo de resolución de las incidencias.

VIII) Seguir los procedimientos establecidos para armonizar los procesos de administración de aplicaciones y sistemas usuarios de las soluciones tecnológicas incluidas en el Convenio de 23 de octubre de 2015.

IX) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el mencionado convenio, adoptando la Política de Seguridad Común que se establezca.

X) Colaborar en la actualización, para aquellas soluciones tecnológicas que así lo contemplen, de los documentos que describan la información legal, administrativa y técnica necesaria para la prestación de los servicios, así como cualquier otra información que deba ser conocida por el ciudadano, y que se denominarán "Carta de Servicios" de la solución tecnológica correspondiente.

XI) Para la Plataforma de validación y firma electrónica @firma, alcanzar los acuerdos de colaboración necesarios con los Prestadores de Servicio de Certificación emisores de los correspondientes certificados digitales, salvo cuando la CARM haya alcanzado acuerdos que incluyan la utilización por parte de las Entidades Locales.

XII) Para las soluciones tecnológicas englobadas en las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:

a. Para la intermediación de datos entre Administraciones Públicas:

1. Cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica dictada en desarrollo del punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Promover la asignación de responsables del uso del servicio que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

3. Requerir consentimiento expreso del ciudadano, en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, mediante impresos o formularios electrónicos adecuados para recoger dicho consentimiento e informando del uso de la plataforma de intermediación, salvo que una norma con rango de ley autorice la consulta.

4. Velar por la asignación de un responsable del uso del servicio que determinará las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

5. Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios.

6. Recabar la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información.

7. Otorgar plena validez a los datos y documentos aportados por este servicio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Para todos los datos intermediados, tanto como Emisores como Requirientes, garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.

9. En el caso de ser proveedores de datos, comunicar al MINHAP los nuevos servicios para promover la actualización de la Carta de Servicios.

10. Facilitar el acceso de la AGE a los documentos y datos que obren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos tramitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.

b. Para el Sistema de Interconexión de Registros:

1. Cumplir y hacer cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica definida en el punto k) Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales, previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Desplegar e integrar el Componente de Intercambio Registral (CIR)

3. Asegurar la disponibilidad del CIR y de los servicios asociados.

4. Proporcionar información actualizada al Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR 3).

5. Cumplir con los procedimientos establecidos de digitalización y gestión de asientos registrales.

6. Coordinar con el MINHAP la gestión del cambio de los aplicativos certificados y futuras versiones, para garantizar que no impactan en la interoperabilidad con el sistema, y en su caso realizar nueva certificación completa de la aplicación.

c. Para los intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas

1. Gestionar las autorizaciones que se den a los usuarios.

2. Emplear los mecanismos incluidos en el Portal para la relación con las entidades locales suministradoras de información.

XIII) Para la notificación por medios electrónicos:

a. Asumir los costes asociados a la gestión de la entrega de la notificación (entre otros, buzón, puesta a disposición, entrega y acuses de recibo) mediante el correspondiente acuerdo con el prestador del servicio.

b. Facilitar al ciudadano los medios necesarios para obtener la dirección electrónica habilitada, la información sobre los procedimientos a los que pueden suscribirse para ser notificados de manera telemática, así como los servicios de asistencia de información y atención.

c. Publicar los procedimientos afectos a la notificación por medios electrónico en el catálogo de procedimientos, con la correspondiente actualización y descripción de los mismos.

XIV) Para la plataforma de Interoperabilidad

1. Cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica definida en el punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Promover la asignación de responsables del uso del servicio que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

3. Requerir consentimiento expreso del ciudadano, en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, mediante impresos o formularios electrónicos adecuados para recoger dicho consentimiento e informando del uso de la plataforma de interoperabilidad, salvo que una norma con rango de ley autorice la consulta.

4. Velar por la asignación de un responsable del uso del servicio que determinará las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

5. Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios.

6. Recabar la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información.

7. Otorgar plena validez a los datos y documentos aportados por este servicio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Para todos los datos intermediados, tanto como Emisores como Requirentes, garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.

9. Facilitar, en su caso, el acceso de la Comunidad Autónoma a los documentos y datos que obren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos tramitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.

Séptima.-Comisión de Seguimiento

1.- Para la gestión, seguimiento y control del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por tres miembros designados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública y dos miembros designados por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Campos del Río.

2. La Presidencia de dicha Comisión corresponderá al miembro designado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, por lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Acuerdo, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) La decisión sobre las puestas en producción o la suspensión de cada una de las soluciones de administración electrónica incorporadas al presente Acuerdo.

c) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

Octava.- Régimen económico

Este Acuerdo de colaboración no comporta obligaciones económicas para las partes firmantes.

Novena.- Plazo de duración y efectos

El presente Acuerdo comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El Acuerdo se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo máximo de cuatro años.

Décima.- Causas de extinción

Además de por el transcurso del tiempo previsto en el apartado anterior, el presente Acuerdo se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia de la otra, así como por la extinción del Convenio suscrito el 23 de octubre de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que éste sea sustituido por otro nuevo entre las mencionadas partes.

Undécima.- Modificación del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes.

Duodécima.- Régimen Jurídico

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 6 y 8 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Decimotercera.- Resolución de conflictos

Mediante la firma del presente Acuerdo, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

5367 Orden de 20 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se declara Zona de Gran Afluencia Turística determinada área del casco urbano de Murcia.

Conforme a los artículos 4.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, y 40.1.a) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, los establecimientos comerciales instalados en zonas declaradas de gran afluencia turística tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional. El artículo 41 de del mismo cuerpo legal dispone que para la declaración de zonas de gran afluencia turística de términos municipales o parte de los mismos, se considerarán circunstancias especiales, que en determinados períodos del año, la media ponderada anual de población sea significativamente superior al número de residentes, o en los que tenga lugar una gran afluencia de visitantes por motivos turísticos. La determinación de las zonas de gran afluencia turística, así como el período o períodos a que se limite la aplicación del régimen de libertad de horarios, será establecido mediante orden de la consejería competente en materia de comercio, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector.

El artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, establece que, a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial. Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.
- b) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.
- c) Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.
- f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- g) Cuando concurran circunstancias especiales que así lo justifiquen.

Dicho artículo dispone asimismo que “en los supuestos en los que concurran las circunstancias enumeradas y la propuesta de declaración de zona de gran afluencia turística formulada por el Ayuntamiento interesado contenga una limitación de carácter temporal o territorial, deberán justificarse en la propuesta las razones en las que se funda tal limitación temporal o territorial, de acuerdo con los intereses comerciales, turísticos y en beneficio del consumidor. En el caso de que la Comunidad Autónoma considerase que no está suficientemente justificada esta restricción, se declarará zona de gran afluencia turística la totalidad del municipio todo el año.

Si en el plazo que determine su legislación o, en su defecto, en el plazo de seis meses, la Comunidad Autónoma competente no resolviera la solicitud del Ayuntamiento interesado, se entenderá declarada como zona de gran afluencia turística la propuesta por dicho Ayuntamiento.

En todo caso, en los municipios con más de 100.000 habitantes que hayan registrado más de 600.000 pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediato anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, al menos, una zona de gran afluencia turística aplicando los criterios previstos en el apartado anterior. Para la obtención de estos datos estadísticos se considerarán fuentes las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y de Puertos del Estado.

Si en el plazo de seis meses a partir de la publicación de estos datos, las Comunidades Autónomas competentes no hubieran declarado alguna zona de gran afluencia turística en el municipio en el que concurran las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, se entenderá declarada como tal la totalidad del municipio y los comerciantes dispondrán de plena libertad para la apertura de sus establecimientos durante todo el año.”

La Dirección General de Comercio Interior de la Secretaría de Estado del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, en fecha 6 de marzo de 2017, comunica mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2017, a la Dirección General Competente en materia de Comercio que, de conformidad con los datos provisionales que ha publicado el INE, a través de la Encuesta de Ocupación Hotelera, publicada el 23 de enero de 2017, que analiza las pernoctaciones en todos los establecimientos hoteleros de cada Comunidad Autónoma, Murcia ha registrado durante el año 2016 un número de pernoctaciones de 686.978, por lo que disponiendo Murcia de más de 600.000 pernoctaciones, procedería, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, que fuese declarada, al menos una zona de gran afluencia turística en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de estos datos. En el citado escrito se apercibe que, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, si la Comunidad Autónoma no declara alguna zona de gran afluencia turística, en el municipio en el que concurran las circunstancias señaladas, se entenderá declarada la totalidad del municipio y los comerciantes dispondrán de plena libertad para la apertura de sus establecimientos durante todo el año.

Tras dar traslado al Ayuntamiento de Murcia de la comunicación recibida, y a la vista de la misma, la Corporación Municipal solicita a la Administración Regional, en fecha 20 de julio de 2017, la declaración de determinadas zonas del municipio de Murcia como Zonas de Gran Afluencia Turística, para determinados

periodos concretos del año. Junto a dicha solicitud acompaña, además del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2017, un plano delimitando las zonas concretas propuestas, así como el informe propuesta emitido por el Jefe del Servicio de Consumo, Mercados y Plazas de Abastos, de fecha 17 de julio de 2017, de la Concejalía de Comercio, Organización y Relaciones Institucionales, justificativo de dicha solicitud. En el citado informe se pone de manifiesto que se ha procedido a dar audiencia tanto a los representantes sindicales, en particular UGT, como a las asociaciones y organizaciones más representativas del sector, las cuales han expresado la necesidad de que la libertad de horarios se articule de modo que permita la conciliación de la vida familiar, personal y laboral. Asimismo han mantenido reuniones con la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) que propone establecer como ZGAT la totalidad del municipio, sin restricción temporal alguna, como única forma de competir con los operadores on-line, que disponen de los 365 días del año, 24 horas al día. El Ayuntamiento aduce que la propuesta de ANGED no puede ser estimada en su totalidad dado que la Exposición de Motivos de la Ley 1/2004 propugna que la adopción del nuevo régimen de horarios comerciales que ha de inspirar la propuesta sea fruto del consenso más amplio posible con los principales agentes implicados, así como ayudar a conciliar la vida laboral y familiar de los trabajadores del comercio.

En el citado informe se pone de manifiesto que de las circunstancias previstas en el artículo 5.4. de la Ley 1/2004 que deben concurrir para la declaración del ZGAT, resulta aplicable al municipio de Murcia es el criterio f), esto es "que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras" puesto que este municipio constituye un área cuyo principal atractivo es el turismo de compras debe quedar delimitada tal zona conforme al plano que anexa a su escrito y que es conforme con su propuesta.

Se justifica la restricción temporal de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística por considerar que de establecer plena libertad para la apertura de establecimientos durante todo el año se estaría vulnerando el derecho de los comercios minoristas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, y que para la tutela de los derechos de todas las partes, se hace necesario una delimitación temporal, que permita la apertura de los establecimientos en fechas en las que el municipio registre un mayor número de visitantes o turistas y en los meses en los que se registre un mayor consumo". Por todo ello la delimitación temporal se determina tomando como referencia los meses en los que se produce el mayor número de pernoctaciones, particularmente el mes de mayo, debido a que es un mes tradicional de celebración de numerosos congresos y eventos, organizados tanto por el Ayuntamiento como por la Comunidad Autónoma (conciertos, festivales de música, etc...) y las festividades de Semana Santa y Fiestas de Primavera y la Feria de Septiembre."El estudio exhaustivo de estas variables es lo que determina que la zona de gran afluencia turística tendrá que tener una libertad horaria que incluya todos los domingos del mes de mayo, el Domingo de Resurrección y el domingo previo a la celebración de la Romería de la Fuensanta en el mes de septiembre."

El Decreto 71/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa., atribuye la competencia en materia de comercio a esta en el artículo 1, y dentro de la misma, de acuerdo con el artículo sexto, la Dirección General Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa ejercerá las competencias en materia de comercio,

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, visto el requerimiento de la Dirección General de Comercio Interior de la Secretaría de Estado del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, vista de la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Murcia, mediante acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2017, oídas las alegaciones de las asociaciones y organizaciones más representativas del sector, y vista la Propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa

Dispongo:

Primero: Declarar zonas de gran afluencia turística con plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público por parte de los establecimientos comerciales en ellas instalados, la siguiente área del casco urbano de Murcia (Anexo I):

Norte: Av. Ronda Norte, Av. General Primo de Rivera, Plaza Circular, Ronda de Levante, Av. Primero de Mayo, Arquitecto Miguel Angel Beloqui, Av. del Rocío.

Este: Av. Miguel Induráin, Av. de los Dolores.

Sur: Av. Ronda Sur, Av. San Juan de la Cruz, C/ Mozart, Alameda Capuchinos, Paseo Marques de Corvera, C/ Industria, C/ Ovalo.

Oeste: Ronda Oeste, Autovía de Murcia A-30.

En esta zona, los comerciantes tendrán plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados, en los siguientes periodos:

Los dos primeros domingos del mes de mayo.

Domingo de Resurrección.

Domingo previo a la celebración de la Romería de la Fuensanta en el mes de septiembre.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

Anexo I

**ZONA CASCO URBANO MURCIA
(ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA)**



LINDES:

Norte: Av. Ronda Norte, Av. General Primo de Rivera, Plaza Circular, Ronda de Levante, Av. Primero de Mayo, Arquitecto Miguel Angel Beloqui, Av. del Rocío

Este: Av. Miguel Indurain, Av. de los Dolores

Sur: Av. Ronda Sur, Av. San Juan de la Cruz, C/ Mozart, Alameda Capuchinos, Paseo Marques de Corvera, C/ Industria, C/ Ovalo

Oeste: Ronda Oeste, Autovía de Murcia A-30

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5368 Orden de 19 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Ayudas, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, y el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

En dicho marco estratégico se reconoce la internacionalización como uno de los factores determinantes del incremento de competitividad de las empresas regionales y, por consiguiente, de la economía murciana.

Por tanto, es interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y objetivo prioritario del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, el apoyo a las empresas regionales para que intensifiquen su presencia en mercados internacionales, a través de su participación en eventos expositivos y promocionales y en misiones comerciales, lo que les permitirá no sólo una mayor competitividad, sino también crecer en volumen de actividad y ser, en consecuencia, motores de creación de empleo, en un sector como el de la producción agrícola, de carácter estratégico para la economía murciana y base del desarrollo económico regional.

Para ello el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, diseñado por el Gobierno regional con el fin de potenciar el comercio exterior murciano, en cuya ejecución colaboran las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de la Región de Murcia, establece una serie de actuaciones tendentes a ganar cuota en los mercados a los que las empresas regionales ya exportan, e introducirse en aquellos en los que todavía tiene poca presencia, a través del incremento de las ventas en el exterior y la diversificación sectorial y geográfica.

Entre las líneas de actuación del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, ocupan un lugar destacado las acciones de promoción exterior dirigidas a la participación en misiones comerciales y ferias internacionales, que también están previstas en la Subvención Global establecida mediante la Decisión

C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2017, aprobado en Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de fecha 14 de febrero de 2017, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las ayudas en especie dirigidas a promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia mediante la participación en ferias y misiones comerciales del sector agrícola, al amparo de los Programas específicos de Ayudas que se acompañan como Anexos y dentro de la Línea de Actuación 27.3, 28.3, 29.3 y 30.3 del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 3.4.3), destinadas a la apertura de un nuevo mercado o al lanzamiento de un nuevo producto.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las PYMES dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado y cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos previsto en los Programas anexos.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas.
- y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
- o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

3. Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, dicho Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a esos últimos sectores o actividades, siempre que se garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficie de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento citado.

Asimismo, si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en el de la pesca y la acuicultura, las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 875/2007 deben aplicarse a las ayudas concedidas a este último sector, a condición de que se garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento citado.

4. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6. 4, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

(a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

(b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad;

(c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

(d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia;

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el apartado quinto del artículo 18.

9. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

10. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 15.

3. El crédito que se establezca en cada una de las convocatorias estará financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 5.- Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía e intensidad máxima de la ayuda será la que se determine según lo dispuesto en cada uno de los Programas anexos y en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto del artículo 6.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de la ayuda.

1. Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud de esta Orden podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas a este último sector o a las actividades hasta el límite máximo pertinente establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, a condición de que se garantice, por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

Asimismo, si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en el de la pesca y la acuicultura, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud de esta Orden podrán acumularse con las ayudas de minimis para las actividades de este último sector de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 875/2007 hasta el límite máximo fijado en dicho Reglamento, a condición de que se garantice, por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 875/2007.

Las ayudas de minimis en el sector agrícola contempladas en esta Orden no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total de mínimos en el sector agrícola concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición única empresa del artículo 2.4, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 15.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis en el sector agrícola, el citado tope de 15.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 7.- Definiciones.

A efectos de lo establecido en esta Orden, se entiende por:

a) Misión comercial: los viajes de carácter comercial a un país objetivo organizados conforme a una agenda concertada de eventos. Queda excluida de esta definición los viajes de negocio consiguientes a la implantación de la empresa en el mercado de destino.

b) Misión comercial directa: las misiones comerciales a un país objetivo de destino, que se desarrollan por medio de visitas y encuentros programados con empresas demandantes de bienes y servicios, con el objetivo de alcanzar acuerdos de negocio para promocionar y comercializar los productos de las empresas participantes, así como de facilitar el acceso a nuevos mercados exteriores.

c) Misión comercial inversa: las misiones comerciales que reúnen a compradores, distribuidores y/o prescriptores de opinión procedentes de un mercado objetivo exterior con el fin de dar a conocer un sector de actividad y sus empresas e instalaciones, presentar los productos con posibilidad de ser exportados al mercado de interés y establecer relaciones comerciales.

d) Misión de prospección internacional: las misiones a un mercado potencial exterior a fin de analizar las posibilidades de negocio de las empresas regionales y profundizar en el conocimiento de la demanda y de la competencia, así como estudiar las formas de acceso y las modalidades de implantación de las empresas regionales en el país o países de destino. Su finalidad principal es contribuir a la proyección de una buena imagen del tejido productivo de la Región en el extranjero y, en consecuencia, propiciar la mejora de la competitividad de la economía regional.

e) Ferias y certámenes comerciales: las manifestaciones comerciales de duración limitada, que tienen por objeto la exposición de bienes y la oferta de servicios para favorecer su conocimiento y difusión, promover contactos e intercambios comerciales, lograr mayor transparencia en el mercado y acercar la oferta a la demanda. Quedan incluidos en esta definición las jornadas, encuentros, congresos u otros eventos de análoga denominación siempre que la asistencia, presencia o participación obedezca a un objetivo comercial preestablecido o responda a una oportunidad de negocio previamente identificada, relacionadas directamente con los bienes o servicios que produce o presta el beneficiario.

f) Ferias y certámenes de carácter internacional: las ferias y certámenes comerciales de carácter internacional que se celebran en el extranjero, así como las que tienen lugar en España siempre que se hallen incluidas en el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales que, con carácter anual, aprueba la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía Y Competitividad.

Artículo 8.- Entidades Colaboradoras.

Cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria, la gestión de las ayudas objeto de la presente Orden, corresponderá a las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, llevándose a cabo, en la forma prevista en el artículo 9, en calidad de entidades colaboradoras designadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, quedando exoneradas, por su naturaleza pública y por la naturaleza de las ayudas en especie, consistentes en actividades y servicios propios de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la prestación de garantía alguna por las cantidades recibidas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Tramitar, cumplimentar y remitir, en su caso, al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en la forma prevista en el artículo 10.1, sin coste alguno para el beneficiario y por cuenta de éste, la solicitud y documentación complementaria según las condiciones que se establecen en la presente Orden, así como en su caso, la documentación correspondiente a la cuenta justificativa en la forma prevista en el artículo 18. En ambos casos en el plazo máximo de 10 días naturales desde que hayan recabado la totalidad de la documentación. La tramitación de estas solicitudes se realizará de forma exclusiva por medios electrónicos, mediante la participación de las personas de las entidades colaboradoras designadas al efecto, que deberán disponer de certificado electrónico con arreglo a lo previsto en el artículo 10.1.

b) Recibirán y custodiarán durante un plazo de cuatro años desde el pago de las ayudas o el previsto en el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, de resultar este mayor, la documentación correspondiente a cada expediente de solicitud, debiendo remitir copia digitalizada al Instituto de Fomento de la misma. En los mismos términos deberán conservar los justificantes de los gastos incurridos (facturas, contratos, nominas, documentos de pago, contabilidad, etc.) y otra documentación derivada de la preparación y ejecución de las operaciones cofinanciadas (estudios, informes, folletos, etc.), de conformidad a los gastos subvencionables definidos en el anexo I y II para cada tipo de acción.

c) Asegurar que los documentos incorporados al expediente, posteriormente digitalizados y enviados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia por medios electrónicos son procedentes y que los datos incluidos en los mismos corresponden fehacientemente al solicitante o beneficiario, así como certificar los servicios prestados a los beneficiarios, el ingreso de la cuota de participación por parte de estos, el importe de los servicios prestados imputable a cada beneficiario, con la justificación del total de gastos de cada actuación.

d) Prestar los servicios de forma adecuada de conformidad con lo establecido en las Convocatorias, adoptando las medidas precisas, incluidas las correspondientes contrataciones.

e) Entregar a los beneficiarios de las ayudas, en su caso, un ejemplar de la solicitud, así como la factura correspondiente a la cuota de participación.

f) Deberán darle publicidad a las medidas previstas en esta Orden, mediante la colocación de carteles indicativos y visibles en los establecimientos donde conste el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, con los logos del FEDER, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2.

g) Indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en <http://notificaciones.060.es> y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de ayudas.

h) Cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar los gastos realizados imputables a cada una de las acciones ejecutadas, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación y los beneficiarios participantes. Junto con la justificación del beneficiario de la ayuda en especie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, la entidad colaboradora deberá aportar una justificación financiera de los gastos incurridos para cada convocatoria, e imputación de los mismos a los beneficiarios participantes, a los efectos previstos en el artículo 19.

j) Cumplir con la normativa aplicable a la gestión del FEDER, a las ayudas de Estado, a la contratación pública.

k) Remitir y presentar cualquier documento al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, al amparo de lo previsto en estas Bases reguladoras, por medios electrónicos en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme a los modelos que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto. Las entidades colaboradoras deberán disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Artículo 10.- Presentación de solicitudes.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9. a), los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

-En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

-Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar por medios electrónicos, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

-Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

-Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

-Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

-Última declaración Impuesto de Sociedades presentado ante la Agencia Española de la Administración Tributaria.

-Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. Resulta obligado para los solicitantes de las ayudas indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en <http://notificaciones.060.es> y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros de subvenciones.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria con arreglo a lo previsto en el artículo 15.2.

A efectos informativos y con carácter provisional, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia tendrá actualizado un calendario de las distintas acciones que podrán ser objeto de convocatorias de estas ayudas, en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>.

Artículo 12.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en los Programas específicos anexos. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro y un mínimo de dos designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos (2) vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al mes con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 12.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de las solicitudes estimadas y desestimadas, así como el importe e intensidad para las estimadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 14.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por medios electrónicos a su Dirección Electrónica Habilitada, concediéndoles un plazo de diez (10) días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Jefe del Departamento de Tramitación formulará la propuesta de resolución definitiva de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

Artículo 15.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.4.c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro electrónico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

4. Las notificaciones electrónicas a cada solicitante de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios electrónicos según lo previsto en el artículo 10.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 17.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 10.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 18.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. La justificación formal, presentada por el beneficiario o por la entidad colaboradora, deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido para la realización del

proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. No se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, en tanto sea recuperable o repercutible, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los costes elegibles contemplados en los Anexos I y II se ajustarán, en su caso, a lo previsto en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre.

5. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de los gastos incurridos según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsables de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta justificativa, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en la forma prevista en el apartado 7, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, por el coste total del servicio prestado.

6. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia o la entidad colaboradora, previo pago por el beneficiario de la cuota de participación, emitirá una primera factura por el importe de la cuota de participación ingresada. Posteriormente, al final de la actuación, una vez se conozca el total de los gastos incurridos en la misma, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o la entidad colaboradora emitirá una segunda factura, en la que el importe a pagar corresponderá exclusivamente a IVA, el cual se devengará sobre el importe total del coste de la prestación del servicio menos la cuota de participación ingresada, es decir sobre el importe de la ayuda en especie otorgada a la empresa beneficiaria, conforme con lo previsto en el artículo 19. Por tanto el IVA repercutido en esta segunda factura tendrá como base imponible la "ayuda en especie" o subvención vinculada al precio de la operación, en virtud de lo dispuesto en el art. 78.dos.3.º Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsables de la que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados, transferencias bancarias, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

La presentación por el beneficiario de las facturas y de la justificación de las transferencias bancarias de pago de las mismas, se podrá sustituir por la aportación de dichos documentos bien por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o la entidad colaboradora, en su caso, en el correspondiente procedimiento y expediente administrativo.

8. Cuando el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento, competente para la comprobación de la justificación de la ayuda, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento y, en su caso, de la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

9. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

10. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 20, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 19.- Cálculo de las ayudas concedidas.

1. El importe de ayuda concedida al beneficiario será la diferencia entre el valor a precios de coste de los servicios contratados y prestados por Instituto de Fomento de la Región de Murcia o las entidades colaboradoras, y el valor de la cuota de participación pagada por el beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.6, los Programas específicos anexos y en las correspondientes convocatorias.

2. Se producirá la pérdida del derecho a la percepción total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 20.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en los Programas específicos anexos, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la ayuda, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 22.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas para cada uno de los Programas específicos anexos se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la

Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases y en las que se determinará la participación, en su caso, de la entidad colaboradora y deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Además de los aspectos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cada convocatoria podrá establecer y regular las actividades elegibles dentro del sector de actividad de la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado; las características de las acciones subvencionadas y los servicios prestados al amparo de las mismas; la cuota de participación y su régimen; el número de empresas beneficiarias que puedan participar y otros análogos.

3. Se podrán realizar convocatorias conjuntas al amparo de estas Bases reguladoras y de cualquier otra del Instituto de Fomento de la Región de Murcia que tengan la misma finalidad, siempre que cuenten con un presupuesto independiente para cada una de ellas y se establezcan las diferencias de régimen que resulten aplicables.

Artículo 23.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programas específicos anexos y en las resoluciones de concesión de las ayudas en especie, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente lo previsto en su Disposición Adicional Tercera, en cuanto a ayudas en especie, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 19 de julio de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

Anexo I: Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales para empresas productoras agrícolas

Objeto.

Fomentar la participación de las empresas regionales dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas en misiones comerciales de empresas, organizadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o por una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, en el marco del Plan de Promoción Exterior 2014-2020, desarrollado al amparo del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, para la prospección de nuevos mercados y el establecimiento de contactos con potenciales clientes o socios, importadores, distribuidores y otras empresas, analizando las posibilidades de cooperación, dando a conocer productos o servicios y, en general, evaluando las posibilidades reales de cualquier mercado exterior. En concreto, será objeto de subvención en este programa de ayudas la participación de las empresas en:

- Las misiones comerciales directas
- Las misiones comerciales inversas
- Las misiones de prospección internacional

Beneficiarios.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 2 y lo que determine la correspondiente Convocatoria, podrán ser beneficiarias del presente programa de ayudas, las PYMES dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado, con las siguientes condiciones:

- En misiones directas y misiones inversas, las empresas que reúnan los siguientes requisitos: no ser exportadora habitual en los mercados (países o zonas geográficas dentro de un país) de la acción. Se entenderá que una empresa es exportadora habitual en un mercado cuando disponga de importador o cartera de clientes que sean objeto de exportación periódica y constante durante los últimos cuatro años-incluido el año de solicitud de la ayuda-, excepto que se trate del lanzamiento de nuevos productos o servicios.

- En misiones de prospección internacional, las empresas que sean exportadoras habituales. Se entenderá que una empresa es exportadora habitual cuando realice exportación periódica y constante durante los últimos cuatro años-incluido el año de solicitud de la ayuda.

Servicios elegibles.

Tendrán la consideración de elegibles aquellos servicios, que al amparo de cada convocatoria, con arreglo a lo previsto en el artículo 22.2, preste a los beneficiarios el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, y podrán ser los siguientes:

-Los gastos de consultoría o asistencia externa especializada en el mercado objetivo tanto previa como durante la misión para información del mercado y preparación de agendas de reuniones de negocios.

-Los costes directos del personal, que tengan un contrato laboral con la entidad colaboradora diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la

Seguridad Social a cargo a la entidad colaboradora, todo ello incrementado en un 15% correspondiente a la imputación de costes indirectos de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013. No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.

- Asistencia externa en destino para la organización de la acción.

- Gastos de intérpretes/traductores.

- Los gastos de envío y, de ser el caso, de retorno de catálogos, productos y otros materiales necesarios para el proyecto, incluidos los derechos de aduana y otros gastos de carácter similar. No serán subvencionables estos gastos si este trabajo es realizado directamente por el beneficiario de la ayuda con medios personales propios o medios materiales propios o alquilados.

- En misiones comerciales directas y viajes de prospección internacional: los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) a los país/es de destino y viajes internos en destino (tan sólo desplazamientos interurbanos), a justificar con la agenda de la acción y durante las fechas de la misma en el país/países de destino objeto de la acción; los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno, el número de noches correspondientes a la duración de la acción); seguro de viaje y visado de una persona por empresa.

- En misiones inversas: los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) de los compradores, distribuidores y/o prescriptores de opinión desde sus países de origen a la Región de Murcia, los viajes internos regionales (desplazamientos interurbanos) y durante las fechas de la acción; los gastos de alojamiento; seguro de viaje y visado de una persona por empresa.

Cuantía y límites de la ayuda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, cada convocatoria establecerá una cuota de participación, que las empresas deberán abonar con carácter previo a la realización de la acción y que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, facturará al beneficiario a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.6.

La cuota de participación que se establezca en cada convocatoria, en ningún caso, podrá alcanzar el 100% de los gastos que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, puedan imputar, a precios de coste, a cada beneficiario en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto de este Programa.

Con posterioridad a la realización de la acción, una vez se conozca el total de los gastos incurridos en la misma y en virtud del artículo 18.6., el Instituto de Fomento o la entidad colaboradora emitirá una segunda factura en la que el importe a pagar por la empresa corresponderá exclusivamente a IVA, el cual se devengará sobre el importe total del coste de la prestación del servicio menos la cuota de participación ingresada, es decir, sobre el importe de la ayuda en especie otorgada a la empresa beneficiaria. Por tanto el IVA repercutido en esta segunda factura tendrá como base imponible la "ayuda en especie" o subvención vinculada al precio de la operación en virtud de lo dispuesto en el art. 78.dos.3.º Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Requisitos.

1. Serán rechazadas las solicitudes de ayuda y de participación en las misiones comerciales directas e inversas referidas a mercados (países o zonas geográficas determinadas dentro de un país) donde la empresa solicitante sea exportador habitual, es decir, que disponga de importador o cartera de clientes que sean objeto de exportación periódica y constante durante los últimos cuatro años-incluido el año de solicitud de la ayuda- excepto que se trate del lanzamiento de nuevos productos o servicios.

2. La solicitud, de acuerdo a la convocatoria, siempre será previa a la realización de la acción subvencionada, sin perjuicio de las actuaciones y gastos preparatorios ejecutados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, o en su caso, la entidad colaboradora.

3. Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud, de otras ayudas con el carácter de minimis en el sector agrícola que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso. En cualquier caso la ayuda acumulada de minimis en el sector agrícola a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 15.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis en el sector agrícola, el citado tope de 15.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

4. El beneficiario queda informado del carácter de minimis en el sector agrícola de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis en el sector agrícola. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia informará al beneficiario de la ayuda del equivalente de subvención bruta otorgado con arreglo a lo previsto en el artículo 19.

Anexo II: Programa de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales para empresas productoras agrícolas

Objeto.

Fomentar la participación de las empresas regionales dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas en eventos expositivos y promocionales de carácter internacional, de tipo comercial o técnico, que se celebren fuera de la Región de Murcia, promovidos por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o por una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, en el marco del Plan de Promoción Exterior 2014-2020, desarrollado al amparo del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

Se entenderán, asimismo, como proyectos subvencionables las actuaciones de promoción tipo desfiles, certámenes, promoción en puntos de venta -incluidos los mercados duty free-, jornadas técnicas, demostraciones, exposiciones, presentaciones de productos, degustaciones, catas y otros eventos expositivos puntuales sectoriales de carácter profesional que se celebren fuera de la Región de Murcia en el marco de un evento expositivo internacional.

Beneficiarios.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 2 y en la correspondiente convocatoria, podrán ser beneficiarias las PYMES dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado que participen en eventos expositivos o promocionales de carácter internacional como parte de su estrategia de internacionalización.

Servicios elegibles.

Tendrán la consideración de elegibles aquellos servicios, con arreglo a lo previsto en el artículo 22.2, que al amparo de cada convocatoria, preste a los beneficiarios el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, y podrán ser los siguientes:

- Derechos de admisión al certamen
- Coste de inserción en el catálogo oficial de la Feria
- Reserva del espacio
- Alquiler del stand, sala o local
- Gastos de diseño y construcción del stand, diseño y decoración de sala y local de exposiciones.
- Los costes directos del personal, que tengan un contrato laboral con la entidad colaboradora diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo a la entidad colaboradora, todo ello incrementado en un 15% correspondiente a la imputación de costes indirectos de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013. No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.
- Servicios de la feria, exposición o derivados de la presentación del producto (luz, agua,...)

-Gastos de intérpretes/traductores.

-Los gastos de envío y, de ser el caso, de retorno de catálogos, productos y otros materiales necesarios para el proyecto, incluidos los derechos de aduana y otros gastos de carácter similar necesarios para el desarrollo de la acción. No serán subvencionables estos gastos si este trabajo es realizado directamente por el beneficiario de la ayuda con medios personales propios o medios materiales propios o alquilados.

-Los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) a los país/es de destino y viajes internos (tan sólo desplazamientos interurbanos), a justificar con la agenda de la acción y durante las fechas de la misma en el país/países de destino objeto de la acción); los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno, el número de noches correspondientes a la duración de la acción); seguro de viaje y visado de una persona por empresa

Cuantía y límites de la ayuda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, cada convocatoria establecerá una cuota de participación, que las empresas deberán abonar con carácter previo a la realización de la acción y que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, facturará al beneficiario a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.6.

La cuota de participación que se establezca en cada convocatoria, en ningún caso, podrá alcanzar el 100% de los gastos que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, puedan imputar, a precios de coste, a cada beneficiario en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto de este Programa.

Con posterioridad a la realización de la acción, una vez se conozca el total de los gastos incurridos en la misma y en virtud del artículo 18.6., el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o la entidad colaboradora emitirá una segunda factura en la que el importe a pagar por la empresa corresponderá exclusivamente a IVA, el cual se devengará sobre el importe total del coste de la prestación del servicio menos la cuota de participación ingresada, es decir, sobre el importe de la ayuda en especie otorgada a la empresa beneficiaria. Por tanto el IVA repercutido en esta segunda factura tendrá como base imponible la "ayuda en especie" o subvención vinculada al precio de la operación en virtud de lo dispuesto en el art. 78.dos.3.º Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Requisitos.

1. No será subvencionable la participación en eventos expositivos o promocionales que tengan lugar en mercados (países o zonas geográficas determinadas dentro de un país) donde el solicitante sea exportador habitual, es decir, que disponga de importador o cartera de clientes que sean objeto de exportación periódica y constante durante los últimos cuatro años- incluido el año de solicitud de la ayuda-, excepto que se trate del lanzamiento de nuevos productos o servicios.

2. No resultará subvencionable más de cuatro participaciones consecutivas en el mismo certamen, salvo que en la memoria justificativa del proyecto el solicitante acredite suficientemente la relevancia del mismo y su trascendencia dentro de la estrategia de internacionalización de la empresa.

3. La solicitud, de acuerdo a la convocatoria, siempre será previa a la realización de la acción subvencionada sin perjuicio de las actuaciones y gastos preparatorios ejecutados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, o en su caso, la entidad colaboradora.

4. Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud, de otras ayudas con el carácter de minimis en el sector agrícola que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso. En cualquier caso la ayuda acumulada de minimis en el sector agrícola a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 15.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis en el sector agrícola, el citado tope de 15.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

5. El beneficiario queda informado del carácter de minimis en el sector agrícola de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis en el sector agrícola. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia informará al beneficiario de la ayuda del equivalente de subvención bruta otorgado con arreglo a lo previsto en el artículo 19.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5369 Resolución de 17 de julio de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de admisión en la Escuela de Arte de Murcia establecido mediante Resolución de 17 de mayo de 2017.

Los plazos de presentación de solicitudes de admisión del alumnado en la Escuela de Arte, para el año académico 2017-2018, están establecidos en el anexo III Resolución de 17 de mayo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones relativas a la admisión y matriculación del alumnado en la Escuela de Arte de Murcia y a las pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para el año académico 2017-2018.

El plazo previsto para la presentación de solicitudes relativas a la segunda convocatoria de la prueba específica de acceso es del 1 al 4 de septiembre. Con el fin de facilitar a los interesados la participación en este proceso, esta dirección general considera necesario ampliar este plazo.

En virtud de la atribución de competencias conferida mediante el artículo siete del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,

Resuelvo:

Primero.- Ampliar el plazo II de presentación de solicitudes de admisión en la Escuela de Arte de Murcia, previsto para el tipo de reserva "Prueba de acceso (específica)", segunda convocatoria, en el anexo III.1 de la Resolución de 17 de mayo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones relativas a la admisión y matriculación del alumnado en la Escuela de Arte de Murcia y a las pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para el año académico 2017-2018, según se indica:

"Del 24 de julio al 4 de septiembre de 2017", en lugar de "Del 1 al 4 de septiembre".

Segundo.- Las solicitudes se presentarán según se determina en el punto noveno de la citada Resolución de 17 de mayo de 2017.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 17 de julio de 2017.—El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Sergio López Barrancos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5370 Resolución de 10 de julio de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y Cruz Roja Española, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital de la Vega Lorenzo Guirao.

Visto el convenio de colaboración suscrito el 8 de mayo de 2017 entre el Servicio Murciano de Salud y Cruz Roja Española, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital de la Vega Lorenzo Guirao, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 8 de mayo de 2017 entre el Servicio Murciano de Salud y Cruz Roja Española, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital de la Vega Lorenzo Guirao, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 10 de julio de 2017.—Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo**Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y Cruz Roja Española,
para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital de la
Vega Lorenzo Guirao**

Murcia, 8 de mayo de 2017

Reunidos

De una parte D. Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 4 de abril de 2017.

De otra, D. Faustino Herrero Huerta, en su calidad de Presidente Autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado para la firma del presente Convenio de colaboración por dicha condición.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto,

Manifiestan

I- Que la Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

II- Que el artículo 18.16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, como una de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

III- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece, en su artículo 2 apartado e), como uno de los principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.

IV- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

V- Que la entidad Cruz Roja Española, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que tiene entre sus fines la promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de bienestar social en general y

de servicios asistenciales y sociales, así como el fomento y participación en programas de salud y en acciones que por su especial carácter altruista resulten más convenientes para la salud pública.

VI.- Que la entidad Cruz Roja Española, Oficina Autonómica en Murcia, en adelante Cruz Roja ha ofrecido al Hospital de La Vega Lorenzo Guirao, la realización de actividades de acompañamiento a pacientes ingresados en dicho Hospital, mediante voluntarios de la Entidad, lo que el Hospital ha valorado positivamente la realización de un convenio de colaboración.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y Cruz Roja Española, Oficina Autonómica en Murcia, para la realización de actividades de voluntariado con los pacientes ingresados en el Hospital de La Vega Lorenzo Guirao, colaborando con los responsables asistenciales del Hospital en la atención integral de dichos pacientes.

Segunda.- Líneas de actuación.

1.- Las actividades a desarrollar por el voluntariado se encuadran en las líneas siguientes:

- Hacer más llevadera la hospitalización del paciente que no cuenta con suficiente apoyo familiar ingresado en el Hospital de La Vega Lorenzo Guirao, mediante el acompañamiento.
- Servir de enlace entre los pacientes y su entorno social y familiar, así como con los recursos comunitarios.
- Evitar el deterioro, desarraigo y la pasividad en los ingresos prolongados del paciente en el Hospital.
- Facilitar tiempo de descanso al cuidador y/o familia.

2.- Las actividades se desarrollarán siempre que no resulte incompatible con la actividad ya organizada por el Centro Sanitario, y en horario a convenir por ambas partes.

3.- El Hospital aportará los medios necesarios, como instalaciones o infraestructuras necesarias y las facilidades oportunas para el desarrollo de las actividades, que no representarán ningún gasto económico al Centro.

Tercera.- Personal voluntario.

1.- El personal voluntario que realice actividades al amparo de este Convenio dependerá de la entidad Cruz Roja, no teniendo ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud. Este personal estará debidamente formado y seleccionado, por la entidad y no tendrá derecho a percepción económica alguna.

2.- La labor de los voluntarios no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario, que podrá suspender provisionalmente la labor del voluntariado si el estado de un paciente lo requiere.

3.- Todo el personal dependiente de Cruz Roja, estará acreditado mediante tarjeta identificativa personal e intransferible, y visible en todo momento que se encuentren en el Hospital.

4.- El voluntario será informado de las obligaciones que contrae durante el desarrollo de sus actividades, respecto al carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5.- Cruz Roja será responsable de las actividades de sus voluntarios en el Centro Hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil para la realización del voluntariado.

6.- La Ley Orgánica 1/1996, de Protección jurídica del menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado, establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajen en contacto habitual con menores. En cumplimiento de dichas leyes Cruz Roja, se compromete a solicitar al Ministerio del Interior el Certificado de Delitos de naturaleza sexual.

Cuarta.- Coordinación de las actividades.

La entidad Cruz Roja designará un responsable del personal voluntario, cuyas actuaciones se coordinarán entre la Entidad y la Coordinadora de Voluntariado del Hospital. A tal efecto, la Gerencia del Hospital designará a la persona responsable de realizar la coordinación de estas actividades y de seleccionar a los usuarios que precisen del apoyo/ayuda mencionada.

Quinta.- Coste económico para el SMS.

La firma del presente Convenio no conlleva coste económico alguno para el Servicio Murciano de Salud.

Sexta.- Comisión de seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

Séptima.- Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante un año desde la firma del mismo, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, antes de su vencimiento.

Octava.- Causas de resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- Mutuo acuerdo de las partes, con preaviso de tres meses.
- Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Novena.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha al principio mencionada.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco Agulló Roca, y por Cruz Roja Española en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Presidente Autonómico, Faustino Herrero Puerta.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

5371 Extracto de la Orden de 13 de julio de 2017 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se convocan subvenciones destinadas a federaciones de personas sordas y sus familias de la Región de Murcia, para la realización de programas de integración social de las personas con déficit de auditivo y sus familias.

BDNS (Identif.): 356271

"De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las federaciones de personas con déficit auditivo con sede y ámbito de actuación en la Región de Murcia que realicen las actividades que fundamentan la concesión de la subvención. Estas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que se acreditará mediante declaración responsable.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas, lo que se acreditará igualmente mediante la declaración responsable a que se refiere el apartado anterior.

Segundo. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden, la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones dirigidas a Federaciones del área específica de personas sordas con sede y ámbito en la Región de Murcia, para realización de programas de integración social para personas con déficit auditivo y sus familias.

2. A los efectos de esta orden, se entenderá por programas de integración social, todo aquel que favorezca la implantación de una red de apoyo social que permita la incorporación en los distintos ámbitos (educativo, laboral, ocio y tiempo libre,...) de las personas con déficit de audición y sus familias.

Tercero. Bases reguladoras.

El procedimiento de esta convocatoria se rige, en lo que le resulte de aplicación, por lo dispuesto en la Orden de 5 de enero de 2010 de la Consejería

de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales (B.O.R.M. n.º 6, de 9 de enero), por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Cuarto. Cuantía.

1. Estas subvenciones para Federaciones de entidades sin ánimo de lucro se concederán con cargo a la consignación establecida en la partida presupuestaria 18.02.00.313M.482.00 y proyecto 44658, por un importe de 60.000,00 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2017.

2. Las subvenciones que se otorguen serán concedidas hasta el límite de la consignación presupuestaria definitiva existente, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en este texto normativo, en la Orden de 5 de diciembre de 2010 y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las entidades susceptibles de ser beneficiarias de esta subvención están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, con las administraciones públicas en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, todos los trámites que deban realizarse durante la tramitación de este procedimiento se realizarán accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>) utilizando el "Formulario de solicitud genérica" del código 2378 correspondiente a esta convocatoria de subvención.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La presentación de solicitudes se realizará mediante el "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>) y se deberá incluir como anexo a dicho formulario de solicitud genérica el modelo de solicitud normalizado disponible en la guía de procedimientos y servicios código 2378 (Anexo I. Solicitud) que deberá ser firmado electrónicamente por el representante de la entidad, previa cumplimentación.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen.

4. Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, no se exige la presentación de documentos originales, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original. Así mismo, los demás anexos publicados a cumplimentar por la entidad deberán ser firmados electrónicamente por la persona que ostente la representación de la entidad.

Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se requerirá la exhibición del documento original, de acuerdo al artículo 28 punto 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Cuando los documentos a presentar excedan del tamaño máximo determinado por la sede electrónica, la documentación deberá incorporarse en varias cargas, cada una de ellas acompañada de la correspondiente solicitud genérica en la que se dejará constancia de este hecho e identificando el código del procedimiento

Sexto. Otros datos.

Las entidades solicitantes deberán presentar junto con la solicitud genérica (el Anexo I) de esta Orden de convocatoria que junto al resto de anexos publicados pueden ser descargados en la Guía de Procedimientos y Servicios código 2378.

Murcia, 13 de julio de 2017.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades,
Violante Tomás Olivares.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5372 Anuncio de formalización del contrato de arrendamiento de un local para la instalación de las dependencias y ubicación del personal de Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Número de expediente: CP/9900/1100741029/16/PA.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Arrendamiento.
- b) Descripción: Arrendamiento de un local para la instalación de las dependencias y ubicación del personal de Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud.
- c) Lote (en su caso): No.
- d) CPV: 70310000
- e) Acuerdo marco (si procede):
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de febrero de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 2.017.680,00 €

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 1.008.840,00 €. Importe total: 1.220.696,40 €.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 19 de junio de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 26 de junio de 2017.
- c) Contratista: UTE HABITAMIA.
- d) Importe de adjudicación.

Importe neto: 958.2017, 72

Importe total: 1.159.431,34 €, 21% IVA.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Reunir los requisitos exigidos en la contratación, y ser la única empresa presentada a la licitación.

Murcia, a 27 de junio de 2017—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud,
Asensio López Santiago.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Cuatro de Cartagena

5373 Juicio sobre delitos leves 241/2016.

NIG:30016 43 2 2016 0008708

Delito/Delito leve: Hurto (conductas varias)

Denunciante/Querellante: Ángel Mesas Paños

Contra: Caridad Egea Guzmán

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de delito leve n.º 241/16 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º 18/2017

Cartagena, 9 de enero de 2016

S.S.^a doña Emilia Ros Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, en juicio oral y público los presentes autos de juicio por delito leve seguidos con el número 241/16 por un delito leve de hurto, en los que han intervenido: como denunciante Ángel Mesas Paños y como denunciada Caridad Egea Guzmán, con intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Caridad Egea Guzmán, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndolas que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, que se sustanciará ante la Audiencia Provincial de Cartagena.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación .- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de la fecha por el Ilmo. Señor Magistrado-Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al denunciante don Ángel Mesas Paños, y a la denunciada doña Caridad Egea Guzmán, actualmente ambos en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente Cartagena a 23 de junio de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

5374 Despido/ceses en general 104/2016.

Equipo/usuario: MGP

NIG: 30030 44 4 2016 0000898

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 104/2016

Sobre Despido

Demandante: Segundo Álvarez Soto

Abogado: Pedro Guirao Soriano

Demandado/s: Hermen Automoción, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 104/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Segundo Álvarez Soto contra Hermen Automoción, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia núm. 294/16

En Murcia, a 12 de julio de 2016.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social n.º Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Especial sobre despido y cantidad seguidos con el N.º 104/16 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Segundo Álvarez Soto, asistido por el letrado Sr. Guirao Soriano, frente a la empresa Hermen Automoción, S.L., que no compareció, y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), que compareció representado por la letrada Sra. Martínez Sánchez, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 22-2-16 se presentó por vía telemática (Lex-Net) dirigida a la Oficina de Registro y Reparto Social del SCG, la demanda suscrita por la parte demandante frente a la parte demandada que consta en el encabezamiento de esta sentencia, frente a las partes demandadas, que fue turnada a este Juzgado con fecha 23-2-16 y con entrada en el Scop-Social el 24-2-16, en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que:

1.- Se declare la improcedencia del despido realizado y se condene al empresario a proceder a la inmediata readmisión o, en caso de no ser posible, que se le indemnice al trabajador en la cuantía correspondiente.

2.- Se condene al demandado a que pague al demandante la cantidad bruta de siete mil trescientos sesenta y tres euros con treinta y tres céntimos de euro (7.363,33 €) en concepto de cantidades debidas, cantidad a la que habrá que sumar los intereses conforme al artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores, más las costas que procedan.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria del Scop-Social de 18-3-16 y fue señalado día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Llegado el día señalado, compareció la parte demandante y el Fogasa en la forma que consta en el encabezamiento de esta Sentencia, no compareciendo la empresa demandada, pese a estar citada por correo con acuse de recibo y en forma edictal a prevención.

Intentada ante Letrado/a de la Administración de Justicia, en funciones en la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto y abierto el acto de juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos audio visuales.

La parte demandante se ratificó en la demanda, aclarando error en cuanto a la fecha de inicio de prestación de servicios que debe decir 8-1-09 y no 8-1-08, y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Por la letrada del Fogasa, se formuló oposición a la demanda, alegando que no consta el demandante de alta en Seguridad Social, y se alegan 7 años de antigüedad cuando el demandante ni siquiera tenía identificación de Extranjería. No consta relación laboral ni salario percibido y se aportan recibos pero que pueden estar elaborados por el propio trabajador, pues no aparece el nombre de la empresa.

Hay Informe de la Inspección de Trabajo, y conforme al mismo solo cabría tener por antigüedad acreditada la antigüedad desde 1-9-15, fecha reconocida de antigüedad, según informe de la Inspección, y hasta el 21-9-15, fecha en que se inicia la actuación y se concluyó la misma 21-9-15, entendiendo que terminó la relación laboral en esta última fecha ante la falta de comprobación de otros hechos.

Por lo que estimando que esta última es la fecha de finalización de la relación laboral, hay que considerar que la acción por despido. Y en cualquier caso, habría que acreditar el hecho del despido, del que no se dice quien lo hizo.

Y en todo caso al estar dada de baja la empresa habría que extinguir la relación laboral al estar cerrada la empresa.

Solicitó el recibimiento del juicio a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas:

Por el Fogasa: No propuso prueba haciendo suya la de la parte demandante.

Por la parte actora: Documental consistente en interrogatorio de la empresa (solicitando se le tenga por confesa en los hechos relativos a existencia de relación laboral), documental de demanda y la ya unida al proceso cuya aportación fue solicitada en la demanda, 4 documentos aportados en el acto de juicio, y testifical.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollarán más adelante, quedando los autos

vistos para sentencia, tras la formulación por la parte actora y el Fogasa de sus conclusiones que elevaron a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al cumplimiento de plazos procesales de señalamiento y el término para dictar sentencia por el cúmulo de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Segundo Álvarez Soto, natural de Bolivia con pasaporte boliviano núm. 3205541 y NIE, a efectos de identificación expedido con el n.º X8897963E, y sin permiso de trabajo y residencia para prestar servicios en España, ha trabajado para la empresa demandada Hermen Automoción, S.L. con CIF B-73714420, dedicada fundamentalmente a la actividad de venta y reparación de vehículos, en las siguientes circunstancias: Antigüedad al menos desde 27-11-12, sin contrato formalizado por escrito, sin que cursara la empresa su alta previa en Tesorería General de la Seguridad Social, realizando tareas correspondientes a categoría de Oficial 2.ª y a jornada completa prestada de lunes a viernes, percibiendo una retribución de 1.200,00 € brutos mensuales, incluidas prorratas de pagas extras (sin descuentos de Seguros sociales ni IRPF), y diario de 40 € brutos..

El demandante percibía su retribución mediante entregas a cuenta en efectivo, sin recibo de salarios ni entrega de nómina.

Segundo.- El demandante interpuso denuncia ante la Inspección de Trabajo dando parte de su situación, lo que motivó que por la Inspección se girase visita a la empresa demandada el día 21-9-15 sobre las 11,50 horas, encontrando al demandante en la parte interior de la nave dedicada a reparación de vehículos, perteneciente a las instalaciones de la empresa, sita en Avda. del Príncipe, 175 30820 de Alcantarilla, estando el demandante en ese momento reparando un vehículo.

Por D. José Hernández Méndez, se suscribió en fecha 4-12-15 documento en calidad de administrador de la empresa Hermen Automoción, S.L., en el que reconocía que el trabajador demandante había prestado servicios en su empresa, con fecha de inicio el 1-9-15 y de finalización el 21-9-15, presentando este escrito ante la Inspección de Trabajo de Murcia, y no constando que la empresa comunicara por escrito su cese en la prestación de servicios al trabajador.

Por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se emitió Informe de actuaciones destinada a comunicar al demandante actuaciones practicadas, y se extendió Acta de Infracción frente a la empresa, constando en ambas actuaciones como periodo de prestación de servicios de 1-9-15 a 21-9-15, no habiendo podido comprobar otra antigüedad.

Tercero.- La empresa demandada causó baja en TGSS en fecha 19-11-15.

Cuarto.- El Convenio Colectivo aplicable a la relación laboral es el de Industria Siderometalúrgica de la Región de Murcia, siendo el vigente a la fecha del cese, el publicado en el BORM de 8-8-14, que establece un salario anual bruto para la categoría de Oficial 2.ª de 16.817,25 €, que da una retribución mensual bruta de 1.401,43 € y diario de.

Quinto.- La empresa demandada dejó a deber al demandante las siguientes cantidades correspondientes a retribuciones salariales del periodo trabajado en el año 2015:

Mes	Recibió	Debió recibir	Diferencia
Enero	1.210 €	1.400 €	190 €
Febrero	850 €	1.400 €	550 €
Marzo	900 €	1.400 €	500 €
Abril	1.100 €	1.400 €	300 €
Mayo	1.100 €	1.400 €	300 €
Junio	1.100 €	1.400 €	300 €
Julio	1.000 €	1.400 €	400 €
Agosto	1.000 €	1.400 €	400 €
Septiembre	750 €	980 €	230 €
Total deuda			3.170 €
Vacaciones generadas y no disfrutadas:			
46,07 € (salario diario) x 22 días			1.013,54 €
Total deuda por todos los conceptos			4.183,54 €

Sexto.- Con fecha 9-2-16 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L., en reclamación por despido y cantidad, instado en virtud de papeleta presentada el día 18-1-16 con el resultado de intentado sin efecto, no constando al día de la celebración del acto, devuelto el acuse de recibo de la citación remitida a la empresa.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental aportada por la parte demandante, de la obtenida de la TGSS., a través de soporte informático por el SCOP, y documental aportada al proceso a petición de parte demandante, así como de prueba la testifical de parte demandante, de lo que se acreditan los hechos relativos a la existencia de relación laboral entre la demandante y la empresa demandada en las circunstancias que se han hecho constar, periodo de prestación de servicios con alta y sin contrato y sin alta, y de cese en la prestaciones de servicios, que se debe resumir producida el 21-9-15, fecha de la actuación Inspectora y admitida por la empresa como fecha de finalización de la relación laboral, sin que conste comunicación formal por escrito al trabajador, antigüedad, categoría y salario percibido, y cantidad devengada por el trabajador, tanto en concepto de liquidación como de salarios del periodo trabajado en la empresa durante el año 2015.

La falta de pago de dicha cantidad, se extrae en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la L.R.J.S., para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

La parte demandante acciona por despido, alegando la existencia de despido verbal el 30-12-15, cuando ya aparecía de baja la empresa en TGSS desde el 19-11-15, y la prestación de servicios desde 8-1-09, según rectificación efectuada en el acto del juicio por el letrado del demandante, y se acumuló acción de reclamación de cantidad por salarios y vacaciones.

El Fogasa se opuso por las razones que constan en el antecedente de hecho segundo alegando en primer lugar la caducidad en la instancia, por considerar

que la única fecha de cese que se podía tener en cuenta, salvo prueba en contrario, era la de 21-9-15 señalada en Actuaciones de la Inspección, a raíz de la comunicación de la empresa en la que se admitió existencia de relación laboral desde 1-9-15 hasta esa fecha de 21-9-15, coincidente con la visita girada a la empresa por la Inspección de trabajo.

En el presente caso, conforme al Art. 217 de la LEC, corresponde acreditar a la parte demandante en primer lugar la existencia de relación laboral, durante todo el periodo que alega hasta la supuesta fecha del despido verbal, ya que para que quedase acreditado este último en la fecha alegada, se requiere esa prueba previa de que la relación laboral se prolongó hasta el 30-12-15.

También le corresponde acreditar la existencia de despido verbal que indica.

Una vez sea acreditado lo anterior por la parte demandante, a la empresa le correspondería acreditar que el cese obedeció a causa legalmente procedente, y ello conforme al Art. 217 de la LEC, en relación a los Arts. 49, 51, 52 y 54 del ET, y 105.1 y 122.1 de la LRJS, así como el abono de las cantidades reclamadas.

Segundo.- Pues bien, en primer lugar en cuanto a la existencia de la relación laboral hay que considerar que la relación mantenida entre empresa y trabajador es de carácter indefinido y a jornada completa, en las circunstancias constatadas y probadas, y aplicar el salario de Convenio aplicable que queda indicado en los hechos probados, y ello de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8.2 del ET, en la redacción vigente a la fecha de la actuación inspectora.

Tercero.- En segundo lugar y en cuanto a la duración de la relación laboral, periodo trabajado y antigüedad pretendida en demanda y en juicio, solo queda acreditada dicha relación desde la fecha de inicio de prestación de servicios del testigo de parte demandante en la empresa Hermen Automoción, S.L., pues si bien manifestó que vio trabajar en la empresa al trabajador desde el año 2011, en ese año el testigo prestó servicios no para la empresa demandante sino para otra empresa denominada Automoción Méndez, S.L., que no ha resultado demandada ni a efectos de acreditar antigüedad por posible sucesión de empresas que ni siquiera se alegó en demanda, ni por existencia de grupo empresarial, que tampoco se alegó.

Por lo que solo puede ser tenida en cuenta la prestación de servicios para la empresa demandada, y solo cabe partir de la misma antigüedad del testigo en la misma que es de 27-11-12.

Cuarto.- En tercer lugar y en cuanto a la fecha de finalización en la prestación de servicios, y del despido verbal, hay que decir que si bien en estos casos en que se alega el despido verbal, ante la dificultad probatoria en caso de incomparecencia de la empresa, se suele dar por probado el mismo a través de la prueba de interrogatorio, aplicando las reglas previstas y facultad contenida en el Art. 91.2 de la LRJS, en el presente caso, no procede partir de esa prueba ni aplicar la "ficta confessio", teniendo que parte como dato cierto no destruido por prueba en contrario, que el cese verbal del trabajador se produjo en fecha 21-9-15.

Y ello por existir documentos que hacen prueba en juicio, con facultad de presunción de certeza, de que la relación laboral se extinguió el 21-9-15, que son tanto el Acta de Infracción como el Informe de la Inspección de Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 15 del RD 928/1998, 53.2 de la Ley 5/2000 y D.A. 4.ª punto 2, párrafo 2.º de la Ley 42/1997, en relación al Art. 7,

números 5, 6, 7, 8 y 11 Art. 7 de la misma ley, que a su vez parten de los hechos reconocidos por el empresario.

También existen otros documentos oficiales emitidos por la TGSS, como el informe de situación de empresa en el que acredita la fecha en que la empresa causó baja en TGSS, 19-11-15, y los informes de vida laboral del testigo aportados a autos por la Inspección y por la propia parte demandante, que impiden que el testigo pudiera declarar o conocer la fecha del cese, pues causó baja en la empresa el 25-8-15, antes de la visita girada por la Inspección de Trabajo.

De lo anterior, solo cabe llegar a la conclusión de que la única fecha de cese o finalización de prestación de servicios que debe ser tenida por cierta es la de 21-9-15, ya que tampoco practicó el trabajador otra prueba fehaciente que acredite la prolongación de dicha relación más allá de esa fecha referida, y la carga de la prueba de este dato le incumbía la trabajador.

Quinto.- Dicho lo anterior, y en cuanto a la excepción de caducidad de la acción por despido alegada por la letrada del FOGASA, a pesar de lo indicado en demanda, se debe considerar que tanto a la fecha de presentación de la papeleta de conciliación administrativa, el 18-1-16, como a la fecha de presentación de demanda, la acción por despido estaba ya caducada, al estar presentada la papeleta ya fuera del plazo legal, y haber transcurrido en exceso el plazo de los 20 días establecido en el Art. 59.3 del ET en su redacción vigente a la fecha del cese o finalización de la relación laboral, y 103.1 de la LRJS.

Por lo expuesto, procede apreciar la caducidad de la acción por despido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59.3 del ET y 103.1 de la LRJS y teniendo en cuenta que el plazo para ejercitar acción por despido es de 20 días contados a partir del siguiente a la notificación del mismo, o de la extinción de la relación laboral, que en este caso se produjo con efectos de 21-9-15, y que dicho plazo es de caducidad a todos los efectos, y al tiempo de interposición de Papeleta conciliatoria y al tiempo de interposición de la demanda, había transcurrido con exceso el plazo establecido, sin que queda probado de contrario por la parte actora la concurrencia de circunstancia alguna que implique la suspensión del cómputo del plazo inicial.

Por tanto procede desestimar la demanda en cuanto a la acción por despido, sin que haya lugar a entrar a resolver sobre el fondo de la cuestión debatida respecto a esta acción, ni establecer los efectos propios de declaración de despido improcedente.

Sexto.- En cuanto a la acción de reclamación de cantidad, ha quedado acreditada la existencia de relación laboral únicamente en el periodo indicado, y con las circunstancias también indicadas en el hecho probado primero, por lo que no cabe estimar la demanda, más que en cuanto a la cantidad correspondiente a liquidación por vacaciones no disfrutadas del año 2015, que serían 22 días y no 23 (la parte demandante en este punto pareció aceptar la fecha de cese dada por la Inspección de Trabajo y admitida por la empresa en el cálculo de vacaciones que hace en demanda) y la cantidad por salarios del periodo correspondiente a la prestación de servicios en 2015, y en la cuantía reclamada, calculada por cuantía levemente inferior a la que corresponde con arreglo a Convenio aplicable.

Pero además, y aún cuando se hubieran estimado la acción por despido, con las circunstancias indicadas, concurriría una acumulación indebida de acciones inicialmente en demanda, pues la reclamación no cabría extenderla más allá de

la liquidación a que se refiere el Art. 49.2 del ET, según indica el Art. 26.3 de la LRJS, si bien y ante la falta de requerimiento del Scop., y al no haber comparecido la empresa, en aras a no prolongar más la litis, procede resolver también dicha reclamación en forma acumulada.

Por lo que procede la estimación de la acción reclamación de cantidad, que ha de ser parcial por las razones dichas, y ello conforme a lo previsto en el Art. 217 de la LEC en relación al 91.2 de la LRJS, y Art. 26 del ET y disposiciones aplicables del convenio Colectivo aplicable, con aplicación de intereses de mora del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, dada la última doctrina aplicada tanto por el TSJ de Murcia como por el TS en materia de intereses moratorios en caso de estimación parcial de la demanda.

Séptimo.- Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 y 277 de la LRJS.

Octavo.- Por último, en cuanto a la petición de condena en costas que formuló la parte demandante, en aplicación del Art. 66 de la LRJS, en el presente caso no procede su imposición a la empresa demandada que no compareció a la conciliación previa, al no quedar acreditado que concurra causa injustificada para su incomparecencia a dicho acto, al no quedar acreditado que la citación fue recibida por la empresa, al no constar devuelto el acuse de recibo, por lo que no concurre uno de los requisitos mencionados en el Art. 66 de la LRJS, ni tampoco el otro requisito, al no haber coincidencia entre la sentencia y lo solicitado en conciliación y demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que apreciando la excepción de caducidad de la acción por despido alegada por el Fogasa frente a la demanda formulada por D. Segundo Álvarez Soto frente a la empresa Hermen Automoción, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) debo declarar y declaro no haber lugar a la acción por despido, desestimando la demanda en cuanto a dicha acción sin que haya lugar a pronunciarse sobre el fondo de la acción por despido ejercitada, declarando convalidada la extinción de la relación laboral producida con efectos de 21-9-15, fecha de extinción de la relación laboral, y absolviendo a las partes demandadas de la acción por despido ejercitada en la demanda.

Estimando parcialmente la acción de reclamación de cantidad, condeno a la empresa demandada Hermen Automoción, S.L., a abonar al demandante, la cantidad de 4.183,54 € brutos en concepto de liquidación por vacaciones, y por salarios del último año trabajado, más los intereses del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin que proceda la imposición de costas a la empresa, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0104-16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Hermen Automoción SL", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

5375 Procedimiento ordinario 332/2015.

Equipo/usuario: MGP

NIG: 30030 44 4 2015 0002770

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 332/2015

Sobre ordinario

Demandante/s: José Agustín Ramírez Bastida, Diego Joaquín Sáez Madrid, Antonio Ramírez Bastida, Juan José Jacobo Nicolás, José Manuel Campos del Bosque, Francisco Navas Pérez, José Antonio Escudero Fernández, Ángel Brocal Hernández, Juan Antonio Rosano Espinosa

Abogado/a: Pedro Luis Salazar Quereda, Pedro Luis Salazar Quereda, Pedro Luis Salazar Quereda, Pedro Luis Salazar Quereda, Francisco Martínez Rivas, Francisco Martínez Rivas, Francisco Martínez Rivas, Francisco Martínez Rivas, Francisco Martínez Rivas

Demandado/s: Carpintería y Muebles Santomera S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 332/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Agustín Ramírez Bastida, Diego Joaquín Sáez Madrid, Antonio Ramírez Bastida, Juan José Jacobo Nicolás, José Manuel Campos del Bosque, Francisco Navas Pérez contra Carpintería y Muebles Santomera S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia núm. 109/17

En Murcia, a 8 de marzo de 2017

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de proceso ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el n.º 332/15 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por José Agustín Ramírez Bastida, Antonio Ramírez Bastida D. Diego Joaquín Sáez Madrid, D. Juan José Jacobo Nicolás, que comparecieron representados todos ellos por el letrado Sr. Salazar Quereda, D. José Manuel Campos del Bosque, D. Francisco Navas Pérez, José Antonio Escudero Fernández, D. Ángel Brocal Hernández y Juan Antonio Rosano Espinosa, que comparecieron representados todos ellos por el letrado Sr. Martínez Rivas, frente a la empresa Carpintería y Muebles Santomera, S.L. y frente al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 13.5.15 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la representación de los demandantes frente a los demandados que constan en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 14-5-15 y con fecha de entrada en el SCOP Social el 15-5-15, en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que, se estime la demanda, condenando a la empresa al pago de los salarios adeudados que se consignan en el hecho segundo de la demanda por cada uno de los trabajadores, más el 10 por ciento de interés por mora, con declaración de responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los límites legales previstos.

Segundo.- Registrada la demanda, por diligencia de ordenación de la Secretaría Judicial del SCOP de 26-11-15 se requirió a la parte demandante para aclarar en plazo de 4 días la demanda desglosando el concepto reclamado de atrasos de Convenio indicando el importe mensual correspondientes y el periodo completo de la reclamación.

Por escrito presentado por la representación de los demandantes en el SCG en fecha 14-12-15, se contestó al requerimiento en los términos que figuran en el citado escrito, y por

Decreto de la Letrado/a de la Administración de Justicia el SCOP-Social de 8-1-16 fue tenida por subsanada la demanda siendo admitida a trámite, y se señalando día y hora para la celebración del acto de conciliación y subsiguiente juicio.

Llegado el día señalado para el juicio comparecieron los demandantes en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia no compareciendo las partes demandadas constando su citación en autos

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia de la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos audio visuales.

Abierto el acto de juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos audio visuales

Por el letrado Sr. Salazar Quereda se ratificó la demanda a nombre de sus representados, precisando que ya fue subsanada en su día la demanda indicando los atrasos correspondientes a cada trabajador, y que se aportarían Tablas salariales de Convenio, solicitando vacaciones no disfrutadas y atrasos de Convenio, y que se aportaría sentencia del despido que se siguió ante el Juzgado Social N.º 4.

Solicitó el recibimiento del juicio a prueba,

Por el letrado Sr. Martínez Rivas se ratificó la demanda a nombre de sus representados, adhiriéndose a lo manifestado por su compañero, y solicitó recibimiento del juicio a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas:

Por el letrado Sr. Salazar Quereda: Interrogatorio de la empresa demandada, con solicitud de que se le tuviese por conforme con los hechos dada la incomparecencia y Documental consistente en 52 folios de documentos (6 grupos de documentos).

Por el letrado Sr. Martínez Rivas: Interrogatorio de la empresa demandada, con solicitud de que se le tuviese por conforme con los hechos dada la incomparecencia y Documental consistente en 57 folios de documentos (5 grupos de documentos).

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por las partes demandantes de sus conclusiones que elevaron a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo, y por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado, y el término para dictar sentencia por esta última causa, y por falta de personal de tramitación en la UPAD 3 para auxiliar en copiado y escaneado de documentos.

Hechos probados

Primero.- Los demandantes D. José Agustín Ramírez Bastida, D. Diego Joaquín Sáez Madrid, D. Antonio Ramírez Bastida, D. Juan José Jacobo Nicolás, D. José Manuel Campos del Bosque, D. Francisco Navas Pérez, D. José Antonio Escudero Fernández, D. Ángel Brocal Hernández y D. Juan Antonio Rosano Espinosa, han venido prestando servicios para la empresa demandada, con las siguientes circunstancias declaradas en los hechos probados de la sentencia de despido dictada por el Juzgado Social N.º 4 el 8-9-14 en proceso sobre despido N.º 749/2013 seguido en dicho Juzgado entre las mismas partes de este proceso:

"Primero: Los demandantes han venido prestando servicios para la empresa demandada Carpintería y Muebles Santomera S.L., con CIF n.º B-73119752, dedicada a la actividad de carpintería, con las condiciones laborales siguientes:

- D. José Manuel Campos del Bosque, con DNI n.º 51.379.879-H, antigüedad de 01-05-2001, categoría profesional de encargado y salario mensual con prorrata de pagas extras y otros conceptos de vencimiento periódico no mensual, de 1.911 €, a efectos de indemnización, y diario de, 62,82 €, a efectos de salarios de tramitación, en virtud de contrato de trabajo indefinido.

- D. Juan Antonio Rosano Espinosa, con DNI n.º 78.701.520-M antigüedad de 09-01-2008, categoría profesional de oficial 1.º conductor y salario mensual con prorrata de pagas extras y otros conceptos de vencimiento periódico no mensual, de 1.538,01 €, a efectos de indemnización, y diario de 50,56 €, a efectos de salarios de tramitación, en virtud de contrato de trabajo indefinido.

- D. José Agustín Ramírez Bastida, con DNI n.º 74.344.472-P, antigüedad de 07-03-2001, categoría profesional de encargado y salario mensual con prorrata de pagas extras y otros conceptos de vencimiento periódico no mensual, de 1.979,70 €, a efectos de indemnización, y diario de 65,08 €, a efectos de salarios de tramitación, en virtud de contrato de trabajo indefinido.

- D. Francisco Navas Pérez, con DNI n.º 25.087.358-Q, antigüedad de 21-03-2003, categoría profesional de oficial 1.º carpintero y salario mensual con prorrata de pagas extras y otros conceptos de vencimiento periódico no mensual, de 1.538,01 €, a efectos de indemnización, y diario de 50,56 €, a efectos de salarios de tramitación, en virtud de contrato de trabajo indefinido.

- D. Diego Joaquín Sáez Madrid, con DNI n.º 27.479.090-R, antigüedad de 05-04-2003, categoría profesional de oficial 1.º carpintero y salario mensual con prorrata de pagas extras y otros conceptos de vencimiento periódico no mensual, de 1.688,10 €, a efectos de indemnización, y diario de 55,49 €, a efectos de salarios de tramitación, en virtud de contrato de trabajo indefinido.

- D. José Antonio Escudero Fernández, con DNI n.º 34.833.510-X, antigüedad de 22-02-2003, categoría profesional de oficial 1.º carpintero y salario mensual con prorrata de pagas extras y otros conceptos de vencimiento periódico no mensual, de 1.688,10 €, a efectos de indemnización, y diario de 55,49 €, a efectos de salarios de tramitación, en virtud de contrato de trabajo indefinido.

- D. Ángel Brocal Hernández, con DNI n.º 34.819.003-Q, antigüedad de 22-02-2003, categoría profesional de oficial 1.º carpintero y salario mensual con prorrata de pagas extras y otros conceptos de vencimiento periódico no mensual, de 1.463,10 €, a efectos de indemnización, y diario de 48,09 €, a efectos de salarios de tramitación, en virtud de contrato de trabajo indefinido.

- D. Juan José Jacobo Nicolás, con DNI n.º 34.789.294-T, antigüedad de 16-01-2008, categoría profesional de oficial 2.º administrativo y salario mensual con prorrata de pagas extras y otros conceptos de vencimiento periódico no mensual, de 1.337,30 €, a efectos de indemnización, y diario de 43,96 €, a efectos de salarios de tramitación, en virtud de contrato de trabajo indefinido.

- D. Antonio Ramírez Bastida, con DNI n.º 74.332.083-Q, antigüedad de 24-08-2004, categoría profesional de oficial 1.º carpintero y salario mensual con prorrata de pagas extras y otros conceptos de vencimiento periódico no mensual, de 1.538,01 €, a efectos de indemnización, y diario de 50,56 €, a efectos de salarios de tramitación, en virtud de contrato de trabajo indefinido.

Segundo: Es de aplicación el Convenio Colectivo de la madera de la Región de Murcia.

Tercero: La empresa demandada Carpintería y Muebles Santomera S.L., mediante sendas cartas fechadas el día 13-08-2013, notificadas a los demandantes José Manuel Campos del Bosque y José Antonio Escudero Fernández, los días 19 y 29 de agosto de 2013, respectivamente, y al resto de trabajadores demandantes el mismo día 13-08-2013, comunicó a los actores la extinción del contrato de trabajo por causas objetivas al amparo del art. 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, con efectos de la indicada fecha, documentos que obran en autos y que se dan aquí por reproducidos.”.

Segundo.- La citada sentencia declaró improcedentes los despidos y acordó la extinción de la relación laboral que unía a la empresa con los demandantes así como el abono de las cantidades correspondientes a indemnización por despido improcedente.

Tercero.- Los demandantes a la fecha de sus respectivos despidos, no habían percibido la cantidad correspondiente a vacaciones no disfrutadas correspondientes al año 2013 (salvo el demandante D. Juan José Jacobo Nicolás al que no se adeuda ninguna cantidad por este concepto), ni tampoco consta que les hubiesen sido abonadas por la empresa los atrasos por salarios de Convenio (año completo de 2012 y desde enero hasta la fecha de los respectivos despidos, en agosto de 2013) a resultas de la publicación de las nuevas tablas salariales para el año 2012 y 2013, en fecha 27 de marzo de 2014 (BOE número 75) siendo el desglose de las cantidades debidas a cada trabajador el siguiente:

* A D. José Agustín Ramírez Bastida	
Atrasos de Convenio:	580,98 €
Vacaciones no disfrutadas (7):	472,43 €
Total:	1.053,41 €
* A D. Antonio Ramírez Bastida	
Atrasos de Convenio:	316,94 €
Vacaciones no disfrutadas (7):	357,11 €
Total:	394,05 €
* A D. Diego Joaquín Sáez Madrid	
Atrasos de Convenio:	351,56 €
Vacaciones no disfrutadas (2):	113,20 €
Total:	464,76 €
* A D. Juan José Jacobo Nicolás	
Atrasos de Convenio:	298,41 €
Total:	298,41 €
* A D. José Manuel Campos Del Bosque	
Atrasos de Convenio:	521,17 €
Vacaciones no disfrutadas (18):	1.227,15 €
Total:	1.748,32 €
* A D. Francisco Navas Pérez	
Atrasos de Convenio:	319,74 €
Vacaciones no disfrutadas (4):	206,71 €
Total:	526,45 €
* A D. José Antonio Escudero Fernández	
Atrasos de Convenio:	351,62 €
Vacaciones no disfrutadas (8):	452,82 €
Total:	804,44 €
* A D. Ángel Brocal Hernández	
Atrasos de Convenio:	316,94 €
Vacaciones no disfrutadas (10):	510,16 €
Total:	827,10 €
* A D. Juan Antonio Rosano Espinosa	
Atrasos de Convenio:	316,94 €
Vacaciones no disfrutadas (14):	714,23 €
Total:	1.031,17 €

Cuarto.- Con fecha 9-9-14 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante la S.C. del S.R.L. instado por los demandantes, en virtud de papeleta presentada en reclamación de cantidad el día 11-8-14 con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental aportada por las partes demandantes

en el acto del juicio, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría y salario, Convenio Colectivo aplicable, despido de los demandantes en las fechas indicadas en sentencia del Juzgado Social N.º 4 en su hecho probado tercero, que se transcribe a su vez en el hecho probado primero de esta sentencia, cantidades devengadas por los demandantes por los conceptos indicados en el hecho probado tercero de esta sentencia, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la falta de pago de las cantidades devengadas se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la LPL vigente a la fecha de interposición de demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, por todos los conceptos que se detallan, procede dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de las cantidades indicadas en el hecho probado tercero de esta sentencia que coincide con el importe indicado en su totalidad en el escrito de demanda, conforme a lo dispuesto en el Art. 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda, conforme a lo dispuesto en el Art. 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del a10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Tercero.- Respecto a la reclamación formulada contra el FOGASA, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. José Agustín Ramírez Bastida, D. Antonio Ramírez Bastida D. Diego Joaquin Sáez Madrid, D. Juan José Jacobo Nicolás, D. José Manuel Campos Del Bosque, D. Francisco Navas Pérez, D. José Antonio Escudero Fernández, D. Ángel Brocal Hernández Y D Juan Antonio Rosano Espinosa, frente a la empresa Carpintería y Muebles Santomera, S.L. y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia condeno a la empresa demandada a abonar a los demandantes un total de 7.148,11 €, más intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, y desglosados por cada trabajador en las cantidades siguientes:

* A D. José Agustín Ramírez Bastida	1.053,41 €
-------------------------------------	------------

* A D. Antonio Ramírez Bastida	394,05 €
* A D. Diego Joaquín Sáez Madrid	464,76 €
* A D. Juan José Jacobo Nicolás	298,41 €
* A D. José Manuel Campos Del Bosque	1.748,32 €
* A D. Francisco Navas Pérez	526,45 €
* A D. José Antonio Escudero Fernández	804,44 €
* A D. Ángel Brocal Hernández	827,10 €
* A D. Juan Antonio Rosano Espinosa	1.031,17 €
TOTAL	7.148,11 €

Y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al FOGASA en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0332-15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Carpintería y Muebles Santomera S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

5376 Impugnación de actos de la administración 557/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004533

Modelo: N81291

IAA impugnación de actos de la administración 557/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Innovaciones Hostlohe S.L.

Abogado: José Luis Muñoz Martínez

Demandado/s: Mariano Jiménez Fuentes, T.G.S.S.

Abogado/a: Letrado/a de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 557/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Innovaciones Hostlohe S.L. contra Mariano Jiménez Fuentes, T.G.S.S. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 470/16

Autos n.º 557/15

En Murcia a veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº3 de Murcia (en comisión de servicio), los presentes autos n.º 557/15 sobre impugnación de resolución administrativa, seguidos a instancia de la empresa "Innovaciones Hostlohe, S.L.", representada por don Antonio Hernández González y asistida por el letrado don José Luis Muñoz Martínez, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por la letrada doña Consuelo Escrituella Chumilla, con citación de don Mariano Jiménez Fuentes, se procede, en nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 23 de noviembre del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Segundo. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. A las 12.15 horas del día 25 de noviembre de 2014 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se personó en el centro de trabajo de la empresa demandada, café-bar sito en la localidad de Bullas.

Segundo. En el lugar indicado se encontraba, además del administrador de la empresa, don Mariano Jiménez Fuentes, quien abandonó el local al identificarse los funcionarios.

Tercero. Avisado don Mariano, regresó al centro de trabajo y comunicó que su identidad era Gabriel Jiménez García, y que se había desplazado al lugar para ver si podía reparar una cámara frigorífica.

Cuarto. Posteriormente, don Mariano reconoció que había mentido, pidió disculpas y explicó que había entrado en el bar para tomar una cerveza.

Quinto. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social propuso la imposición a la empresa de una sanción por faltas grave por no haber cursado el alta de don Mariano Jiménez Fuentes como trabajador por cuenta ajena.

Sexto. Por resolución del organismo demandado de 22-4-15 se acordó imponer a la empresa una sanción por falta grave en grado mínimo.

Séptimo. La parte demandante interpuso recurso de alzada, que fue desestimado por nueva resolución de 22-6-15.

Fundamentos de Derecho

Primero. En el presente procedimiento la empresa demandante impugna la sanción impuesta por la Tesorería General de la Seguridad Social por no haber solicitado el alta de Mariano Jiménez Fuentes, a los que la Inspección de Trabajo considera trabajadores por cuenta ajena, con carácter previo al inicio de la prestación de servicios (artículo 20 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social).

La parte actora solicita la revocación de la resolución impugnada alegando que D. Mariano Jiménez Fuentes (que ha sido citado a juicio en calidad de interesado, pero que quedará al margen de los pronunciamientos de esta sentencia) nunca prestó servicios para la empresa, y que cuando la Inspección de personó en el centro de trabajo se encontraba allí como cliente, tomando una cerveza.

Segundo. Pasando al examen de los hechos, en el acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social consta que en el momento antes indicado Mariano Jiménez Fuentes se encontraba en la cocina junto con el administrador de la empresa revisando una cámara frigorífica, y que en un descuido abandonó el lugar y posteriormente regresó y facilitó una identidad falsa.

Pues bien, estos son los únicos hechos que en este caso pueden entenderse amparados por la presunción de certeza de que gozan las actas de la infracción, y que según la jurisprudencia del Tribunal Supremo "debe entenderse referida a los hechos comprobados con ocasión de la inspección y reflejados en el acta, bien porque por su realidad objetiva visible sean susceptibles de percepción directa por el Inspector en el momento de la visita, o porque hayan sido comprobados por la Autoridad, documentalmente o por testimonios entonces recogidos u otras pruebas realizadas, con reflejo de éstas o al menos alusión a ellas en el acta levantada; de modo que esa presunción legal de certeza que, en cualquier caso, es de carácter "iuris tantum", pierde fuerza cuando los hechos afirmados en el acta por el Inspector, por su propia significación, no son de apreciación directa, no se hace mención en el acta a la realización de otras comprobaciones, o recogida de testimonios o documentos, comprobación de libros, etc., que corroboren su existencia" (SSTS de 30 de mayo de 1997 y 26 de julio de 1995). Por el contrario, cuando lo relatado en el acta resulta de una actividad de

investigación y comprobación dirigida a obtener la convicción reflejada en el acta, aunque no sea fruto de la percepción sensorial directa del Inspector, estará a cargo del recurrente la aportación de las pruebas precisas para demostrar que no se ajustan a la realidad los hechos descritos por la Inspección”.

De los anteriores hechos, la Inspección obtuvo la conclusión de que entre don Mariano y la empresa existía una relación laboral, pero tras valorar el resto de los medios de prueba aportados se llega a la conclusión de que esta conclusión no aparece suficientemente fundada. A este respecto, hay que señalar que la conducta del administrador de la empresa y del propio Sr. Jiménez, tal y como viene reflejada en el acta de la Inspección, abandonando el segundo el lugar y luego facilitando una identidad falsa, y ofreciendo ambas explicaciones contradictorias sobre el motivo de su presencia en el bar, resulta altamente sospechosa y podría dar lugar a las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento por obstaculizar la labor de la Inspección. Ahora bien, de los hechos constatados, e incluso admitiendo que el Sr. Jiménez pudiera haber sido llamado para revisar una cámara frigorífica, en absoluto puede deducirse que entre ambos existiera una relación laboral, pues para ello no es suficiente con la prestación de un servicio puntual y al parecer de carácter técnico y accesorio, sino que debe acreditarse que esa prestación de servicios se ha desarrollado en los términos y con las características previstas en los artículos 1.1 y 8.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Por todo lo expuesto, procede estimar la demanda y revocar la resolución impugnada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la empresa “Innovaciones Hostlohe, S.L.”, revoco la sanción impuesta a la misma y condeno a la Tesorería General de la Seguridad Social a estar y pasar por esta resolución con los efectos inherentes a la misma.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Mariano Jiménez Fuentes”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5377 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2017, por el que se convocan subvenciones para el fomento de vehículos auto taxi adaptados para personas con movilidad reducida.

BDNS (Identif.): 356418

De conformidad con lo previsto en los Arts. 17.3 y 20.8 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la página web municipal www.murcia.es.

Primero. Beneficiarios:

Los beneficiarios de las subvenciones serán personas físicas que tengan acreditada la concesión de licencia como titular de un vehículo auto taxi adaptado para personas como movilidad reducida, conocidos también como Euro-taxis.

Segundo. Objeto:

Podrán obtener subvención económica por:

1. Adquisición/Transformación de vehículos auto taxi adaptados para personas de movilidad reducida para aquellos titulares de licencias de auto taxi adaptado, que sustituyan sus vehículos en el plazo comprendido entre el 1 de enero al 31 de septiembre de 2017, en los términos y condiciones previstas en la presente normativa.

Los vehículos deben reunir las condiciones previstas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan los requisitos básicos de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

No serán subvencionables los vehículos de segunda mano.

2. Incrementos de costes de explotación de vehículos auto taxi adaptados para personas con movilidad reducida durante el año 2017, con la finalidad de cofinanciar los mayores costes que este tipo de vehículos suponen en relación con taxis convencionales, en los términos y condiciones previstas en la presente normativa.

Las subvenciones reguladas en esta normativa, no tienen carácter prepagable, por lo que su concesión se vinculará a la efectiva justificación presentada en los términos previstos.

Tercero. Bases Reguladoras:

Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 108 del año 2004, con fecha 12/05/2004).

Cuatro. Cuantía:

El importe máximo de la convocatoria es de 255.000,00 euros, con las siguientes cuantías:

1) Para la adquisición/transformación de vehículo adaptado por solicitud presentada seis mil euros (6.000 euros) para adquisición y cuatro mil quinientos euros (4.500 euros) para transformación.

2) Para financiar los incrementos de coste de explotación de vehículos adaptados por solicitud, hasta CUATRO MIL EUROS (4.000 euros).

Las subvenciones objeto de esta orden se declaran compatibles, de ser el caso, con otras aportaciones, ayudas o subvenciones que para la misma finalidad pueda obtener el beneficiario; no obstante, la suma total de todas ellas nunca podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta el 1 de octubre de 2017, fecha límite prevista para poder acreditar los gastos objeto de la subvención.

Sexto. Otros datos:

Los impresos de solicitud podrán obtenerse en las dependencias del Servicio de Transportes Municipal o en la página web www.murcia.es y se presentaran por cualquiera de los procedimientos previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015.

En la solicitud de ayuda se incorporará una declaración responsable del cumplimiento con los requisitos necesarios para acogerse a las ayudas reguladas en estas bases, así como de las obligaciones y compromisos que en ellas se establecen, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de estar al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones. Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Justificante del n.º de cuenta y código IBAN de la entidad bancaria donde se ingresará el importe subvencionado. Factura en el caso de adquisición / transformación del vehículo adaptado Euro Taxi y/o Facturas reparaciones del vehículo, recarga de combustible, póliza del Seguro en vigor y recibo del pago. Justificante de la transferencia bancaria del abono por la adquisición/transformación del vehículo y/o justificante de la transferencia bancaria o del abono en metálico por importe menor a 300 euros por los costes que solicita.

Murcia, 17 de julio de 2017.—El Teniente Alcalde de Fomento, Roque J. Ortiz González (Decreto delegación de competencias de 18 de junio de 2015).